

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41

**PLIEGO DE CONDICIONES PRELIMINAR**

**APÉNDICE 1**

**PARTE ESPECIAL**

**CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE ASOCIACIÓN  
PÚBLICO PRIVADA No [•]**

**[Incluir fecha]**

1 **1 REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE ESTE DOCUMENTO**

2  
3 De conformidad con lo previsto en el Contrato de Concesión, el presente  
4 Apéndice 1 - Parte Especial prima sobre cualquier otro documento que haga  
5 parte del Contrato.

6  
7 Al presente Apéndice le serán aplicables las definiciones contenidas en el  
8 Contrato de Concesión.

9  
10 En el caso en que este Apéndice modifique el contenido de algún aparte del  
11 Contrato de Concesión de manera expresa o tácita, se atenderá a lo  
12 señalado en el presente Apéndice.  
13

BORRADOR

---

## 2 Aspectos Generales

### 2.1 Naturaleza y alcance del Contrato.

- 1  
2  
3  
4  
5  
6 a) Se trata de un Contrato de Concesión adelantado bajo el esquema de  
7 asociación público privada de iniciativa pública que se rige por la Ley 448  
8 de 1998 y sus decretos reglamentarios, Ley 1508 de 2012, Decreto 1467  
9 de 2012, Decreto 100 de 2013, la Ley 1523 de 2012 y demás normas  
10 que las complementen, modifiquen o sustituyan.  
11  
12 b) El objeto del Contrato es la entrega a título de Concesión por parte de la  
13 ANI en calidad de Concedente y a favor del Concesionario para que de  
14 conformidad con lo previsto en este Contrato el Concesionario realice  
15 realice la administración, operación, mantenimiento, explotación comercial,  
16 adecuación, modernización y reversión tanto del Lado Aire como del Lado  
17 Tierra del Aeropuerto Ernesto Cortissoz que sirve a la ciudad de  
18 Barranquilla en lo previsto en el Contrato y sus Apéndices. El  
19 Concesionario, por su cuenta y riesgo, ejecutará el Contrato y a cambio  
20 recibirá la Retribución en los términos descritos en el Contrato y sus  
21 Apéndices.  
22  
23 c) La ANI entrega a título de Concesión el Proyecto por el tiempo del Plazo  
24 del Contrato, en las condiciones aquí establecidas, para que sea  
25 destinado a la prestación de los Servicios Asociados a los Ingresos  
26 Regulados y de los Servicios no Asociados a los Ingresos Regulados.  
27  
28 d) El Concesionario, por otra parte, se obliga a ejecutar y a cumplir todas  
29 las obligaciones previstas en el Contrato y sus Apéndices, entre otras,  
30 realice la administración, operación, mantenimiento, explotación comercial,  
31 adecuación, modernización y reversión tanto del Lado Aire como del Lado  
32 Tierra del Aeropuerto y el recaudo de los Ingresos Regulados y los  
33 Ingresos no Regulados, de acuerdo con los términos y condiciones  
34 previstos en el presente Contrato. Así mismo, el Concesionario se obliga  
35 a pagar a Aerocivil una Contraprestación en los plazos y cantidades que  
36 se determinan en este mismo Contrato.  
37  
38 e) La supervisión de la ejecución del Contrato está a cargo del Concedente  
39 por conducto del Supervisor designado para tales efectos. La  
40 Interventoría está a cargo del Interventor en virtud del Contrato de  
41 Interventoría suscrito entre el Concedente y el Interventor.  
42  
43 f) De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 48 de la  
44 Ley 105 de 1993, la Concesión no incluye los bienes ni servicios  
45 necesarios para la prestación del servicio de control de tráfico aéreo ni la  
46 responsabilidad por el correcto funcionamiento de las radioayudas  
47 aéreas, incluidas las radioayudas de aproximación y las comunicaciones  
48 relacionadas con la prestación del servicio de control de tráfico aéreo. Se

---

1 entienden como bienes aquellos relativos al equipamiento de navegación  
2 aérea en la torre y centro de control, así como las radioayudas y equipos  
3 de meteorología en el campo de vuelo.  
4

5 g) La Aerocivil se reserva el manejo y la responsabilidad por las funciones  
6 de control y vigilancia del tráfico aéreo en ruta. La Concesión tampoco  
7 incluye la responsabilidad que se derive por la seguridad aérea en el  
8 Aeropuerto, pues ésta estará a cargo de la Aerocivil, como tampoco  
9 incluye el control y regulación del tráfico de aeronaves en el área de  
10 movimiento, el servicio de información aeronáutica, la meteorología  
11 aeronáutica, ni las comunicaciones aeronáuticas, las cuales  
12 permanecerán a cargo de la Aerocivil, de conformidad con lo previsto en  
13 el Apéndice 2 - Técnico.  
14

15 h) La Retribución del Concesionario corresponde a los recursos por la  
16 explotación económica del Proyecto o cualquier otra actividad,  
17 condicionada a la Disponibilidad de la Infraestructura, es decir al  
18 cumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria  
19 Disponible y los Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones,  
20 como resultado de la aplicación de los Indicadores a que se refiere el  
21 Apéndice 3 - Indicadores de cumplimiento.  
22

### 23 **2.1.1 Descripción del Aeropuerto.**

24  
25 a) Es el aeropuerto internacional Ernesto Cortissoz localizado en el  
26 municipio de Soledad, Atlántico, a 12 Km de la ciudad de Barranquilla,  
27 identificado con la sigla OACI SKBQ.  
28

29 El aeropuerto se encuentra ubicado a una elevación de 29,85 MSNM. Tiene  
30 una pista con superficie en concreto rígido de 3.000 metros de longitud y 45  
31 metros de ancho<sup>1</sup>.  
32

### 33 **2.2 Descripción del Proyecto**

34  
35 El Proyecto constará de ocho (8) Intervenciones en los términos y  
36 condiciones previstos en el Apéndice 2 - Técnico. Constará de todo lo  
37 requerido para que el Concesionario realice la administración, operación,  
38 mantenimiento, explotación comercial, adecuación, modernización y  
39 reversión tanto del Lado Aire como del Lado Tierra del Aeropuerto. en lo  
40 previsto en el Contrato y sus Apéndices, entre ello, todo lo necesario para  
41 cumplir los Indicadores a que se refiere el Apéndice 3 - Indicadores de  
42 cumplimiento.  
43

### 44 **2.3 Valor del Contrato.**

---

45  
<sup>1</sup> AIP Colombia. 7 de febrero de 2013. Unidad Administrativa Especial de  
Aeronáutica Civil.

---

1 El Valor del Contrato corresponde a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y  
2 OCHO MIL SETENTA Y OCHO MILLONES DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA Y  
3 DOS (\$COP598.078.010.232) de Pesos constantes de 31 de diciembre de  
4 2013, que comprende el presupuesto estimado de inversión.

5  
6 **2.4 Comisión de Éxito.**  
7

8 a) El Concesionario deberá pagar al Consultor o Unión Temporal  
9 Estructuración Aeropuertos, la Comisión de Éxito que en los términos del  
10 Contrato de Consultoría No. 574 de 2012 equivale a la suma de MIL  
11 CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL  
12 PESOS (COP\$1.052'995.000.00) de la siguiente forma:

13  
14 cuarenta por ciento (40%) del valor de la Comisión de Éxito dentro de los  
15 treinta (30) Días Calendario siguientes al perfeccionamiento del Contrato; y

16  
17 sesenta por ciento (60%) de la Comisión de Éxito seis (6) meses después  
18 del perfeccionamiento del Contrato, previo concepto favorable del  
19 Supervisor acerca del acompañamiento que el Consultor haya realizado al  
20 proceso de inicio del Contrato. El Concesionario pagará directamente al  
21 Consultor según sus instrucciones de pago.

22  
23 Dentro de esos mismos plazos, el Concesionario deberá entregar al  
24 Concedente una copia de la transferencia bancaria o cualquier otra  
25 evidencia aceptable para el Concedente en la que se demuestre el pago de  
26 la Comisión de Éxito.  
27  
28

---

### 3 . Aspectos Económicos del Contrato

#### 3.1 Retribución.

El Concesionario tendrá derecho a que le paguen mensualmente una Retribución, cuyo valor será determinado de acuerdo con lo previsto en el presente Apéndice.

##### 3.1.1 Fuentes de la Retribución.

Las fuentes de pago de la Retribución del Concesionario serán las siguientes:

##### a) Ingresos Regulados.

Los Ingresos Regulados que por virtud del Contrato se ceden al Concesionario son:

- i. Tasa aeroportuaria nacional
- ii. Tasa aeroportuaria internacional. Los ingresos provenientes de las Tasas Aeroportuarias Internacionales, que se cobran a los pasajeros, que se originan en el Aeropuerto y que realizan una conexión hacia un vuelo internacional en otro Aeropuerto diferente al que se concede con este Contrato, pertenecerán al Concesionario cuando se trate de un Contrato único de transporte en que la aerolínea tenga la autorización tanto en la ruta nacional como en la ruta internacional o cuando se trate de una aerolínea diferente a aquella en la que se realiza el vuelo nacional, lo anterior siempre y cuando dichas tarifas no hayan sido cedidas por la autoridad competente a favor del Concesionario de otro Aeropuerto.
- iii. Derecho de aeródromo nacional.
- iv. Derecho de aeródromo internacional.
- v. Recargo nocturno en operaciones nacionales.
- vi. Recargo nocturno en operaciones internacionales.
- vii. Extensión horaria en operaciones nacionales.
- viii. Extensión horaria en operaciones internacionales.
- ix. Derecho de uso de los puentes de abordaje en vuelos nacionales.
- x. Derecho de uso de los puentes de abordaje en vuelos internacionales.
- xi. Derecho de parqueo de aeronaves.
- xii. Derecho por carro de bomberos para abastecimiento de combustible
- xiii. Derecho por carro de bomberos para limpieza de plataforma.
- xiv. Derecho por expedición de Carné.
- xv. Derecho de expedición de permiso de circulación de vehículos en el Lado Aire.

b) Ingresos No Regulados correspondientes a la Explotación Comercial del Aeropuerto. En general, los Ingresos No Regulados se encuentran constituidos por todos aquellos ingresos que tiene derecho a percibir el

---

1 Concesionario distintos de los Ingresos Regulados, entre ellos, los  
2 establecidos en el Apéndice 2 – Técnico.

### 3.1.2 Cálculo de la Retribución

6 Para el cálculo de la Retribución –y de la Compensación Especial, cuando  
7 sea aplicable– del Concesionario se seguirá el siguiente procedimiento:

9 a) Periodicidad del cálculo. La Retribución del Concesionario –y de la  
10 Compensación Especial, cuando sea aplicable– se calculará a partir de la  
11 fecha de suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura con una  
12 periodicidad mensual y hasta la fecha en que se suscriba el Acta de  
13 Finalización de Ejecución.

15 b) Periodos de cálculo. Los periodos mensuales empleados para el cálculo  
16 de la Retribución serán:

18 Primer Mes ( $M_1$ ): corresponderá al periodo comprendido entre la fecha  
19 de suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura y un (1) mes  
20 después.

22 Segundo Mes ( $M_2$ ): corresponderá al periodo comprendido entre el  
23 primer Día Calendario siguiente al vencimiento del primer mes ( $M_1$ ) y un  
24 (1) mes después, y así sucesivamente. Es decir:

26 N-ésimo Mes ( $M_n$ ): corresponderá al periodo comprendido entre el  
27 primer Día Calendario siguiente al vencimiento del  $M_{n-1}$  y un (1) mes  
28 después.

30 c) Cálculo de la Retribución. La Retribución del Concesionario es la suma de  
31 (i) la Retribución correspondiente al cumplimiento de los Indicadores de  
32 la Infraestructura Aeroportuaria Disponible y (ii) la Retribución  
33 correspondiente al cumplimiento de Indicadores de Disponibilidad de las  
34 Intervenciones.

36 d) Término y vigencia de aplicación de los Indicadores de la Infraestructura  
37 Aeroportuaria Disponible. De conformidad con la sección 4.1.2 del  
38 Apéndice 3 – Indicadores de Cumplimiento, los Indicadores de la  
39 Infraestructura Aeroportuaria Disponible se miden mensualmente a  
40 partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega de la  
41 Infraestructura y hasta la fecha de suscripción del Acta de Reversión.  
42 Estos indicadores miden constantemente y de manera mensual, el  
43 cumplimiento de los requisitos de Disponibilidad de la Infraestructura,  
44 estos son el uso, los niveles de servicio y los estándares de calidad de la  
45 Infraestructura Aeroportuaria Disponible, como ésta se define en la  
46 sección 1.1 de la Parte General. A través de este grupo de Indicadores  
47 de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible se mide el uso, los niveles  
48 de servicio y los estándares de calidad de:

- 1 (i) La Infraestructura recibida por el Concesionario con el Acta de  
2 Entrega de la Infraestructura;
- 3 (ii) Aquella derivada de las Intervenciones señaladas en el  
4 Apéndice 2 – Técnico que, una vez transcurrido el plazo de tres  
5 (3) meses a partir de la suscripción del Acta de Terminación de  
6 la Intervención, se entiende integrada a la **Infraestructura**  
7 **Aeroportuaria Disponible** y
- 8 (iii) Todas aquellas Otras Intervenciones necesarias para que el  
9 Concesionario cumpla con los Indicadores.

10

11 e) Término y vigencia de aplicación de los Indicadores de Disponibilidad de  
12 las Intervenciones. De conformidad con la sección 4.2.2 del Apéndice 3 –  
13 Indicadores de cumplimiento, los Indicadores de Disponibilidad de las  
14 Intervenciones serán de aplicación para una de las Intervenciones, a  
15 partir del mes inmediatamente siguiente al Mes en el que se suscribe el  
16 Acta de Terminación de la respectiva Intervención y tres (3) meses  
17 después. Estos indicadores miden durante tres meses, de manera  
18 mensual, el cumplimiento de los requisitos de Disponibilidad de la  
19 Infraestructura, estos son el uso, los niveles de servicio y los estándares  
20 de calidad de las Intervenciones. A partir del cuarto (4) Mes siguiente a  
21 la fecha de suscripción del Acta de Terminación de la Intervención, se  
22 mide el cumplimiento de los requisitos de Disponibilidad de esta  
23 Intervención (uso, niveles de servicio y estándares de calidad), a través  
24 de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible, por  
25 cuanto la Intervención Disponible se entiende integrada al conjunto del  
26 Aeropuerto, es decir que hace parte de la Infraestructura Aeroportuaria  
27 Disponible, y como tal miden los indicadores de uso, niveles de  
28 servicio y estándares de calidad definidos en la sección 4.1.3, 4.1.4 y  
29 4.1.5 del Apéndice 3 – Indicadores de Cumplimiento.

30

31 f) El cálculo de la Retribución para cada Mes será efectuado de acuerdo con  
32 la siguiente fórmula:

$$R_i = R1_i + R2_i - M_i$$

33 Donde,

$R_i$	Retribución del Concesionario correspondiente al Mes i.
$R1_i$	Retribución del Concesionario, correspondiente al Mes i, por concepto del cumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible.
$R2_i$	Retribución del Concesionario, correspondiente al Mes i, por concepto del cumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones del Aeropuerto.
$M_i$	Cualquier descuento pendiente de efectuar en el Mes i, incluyendo los descuentos, deducciones y multas pendientes de pago de meses anteriores.
i	Mes respecto del cual se hace el cálculo de la Retribución

34

35

36

37

38 i. El cálculo de la Retribución del Concesionario por concepto del  
39 cumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura  
40 Aeroportuaria Disponible, correspondiente al Mes i, será efectuado  
41 de acuerdo con la siguiente fórmula:

1  
2  
3

$$R1_i = SIAD_i * (1 - DIAD_i)$$

Donde,

R1 <sub>i</sub>	Retribución del Concesionario, correspondiente al mes i, por concepto del cumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible.
SIAD <sub>i</sub>	El valor transferido a la Subcuenta Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible desde las Subcuentas Ingresos Regulados e Ingresos No Regulados, más los rendimientos de las operaciones de tesorería de la Subcuenta Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible, correspondiente al mes i. Este valor debe ser equivalente al 50% de los Ingresos Regulados causados en el Mes i más el 50% de los Ingresos No Regulados causados en el Mes i, más el 50% de los rendimientos de las operaciones de tesorería de la Subcuenta Ingresos Regulados causados en el Mes i, más el 50% de los rendimientos de las operaciones de tesorería de la Subcuenta Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible causados en el Mes i, de conformidad con los numerales 3.6.2(1.i) y 3.6.2(1.ii) del presente Apéndice.
DIAD <sub>i</sub>	Porcentaje de Deducción aplicado por el incumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible en el Mes i, de acuerdo con el Apéndice 3 - Indicadores y el numeral 3.1.4(a) del presente Apéndice.
i	Mes correspondiente al cálculo de la Retribución.

4  
5  
6  
7  
8  
9

- ii. El cálculo de la Retribución del Concesionario por concepto del cumplimiento de Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones, correspondiente al mes i, será efectuado de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$R2_i = \sum_{x=1}^8 RDI(x)_i$$

10  
11  
12

Donde,

R2 <sub>i</sub>	Retribución del Concesionario, correspondiente al Mes i, por concepto del cumplimiento de Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones.
I	Mes correspondiente al cálculo de la Retribución.
X	Número de la Intervención. x=1 si es la Intervención 1. x=2 si es la Intervención 2. x=3 si es la Intervención 3. x=4 si es la Intervención 4. x=5 si es la Intervención 5. x=6 si es la Intervención 6. x=7 si es la Intervención 7. X=8 si es la Intervención 8.
RDI(x) <sub>i</sub>	Retribución del Concesionario por concepto del cumplimiento de Indicadores de Disponibilidad de la Intervención x, correspondiente al Mes i.  La siguiente fórmula aplica si el Mes i corresponde al tercer (3) Mes contado a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Intervención x. En caso en que no se haya suscrito el Acta de Terminación de la Intervención x en el Mes i, la Retribución del Concesionario por cumplimiento de Indicadores de Disponibilidad de la Intervención x en el Mes i será cero (0).  $RDI(x)_i = (1 - DDI(x)_i) * \sum_{j=n}^m SDI_j$  Donde,

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• j: contador de Mes entre n y m.</li> <li>• n: Mes máximo para iniciar la ejecución de la Intervención x, de acuerdo con el numeral 4.2.1(a) del presente Apéndice.</li> <li>• f: Mes máximo en el que debe estar disponible la Intervención x, de acuerdo con el numeral 4.2.1(b) del presente Apéndice.</li> <li>• <math>m = \begin{cases} i, &amp; i \leq f \\ f, &amp; i &gt; f \end{cases}</math></li> <li>• DDI(x)<sub>i</sub>: Porcentaje de Deducción en el Mes i, aplicado por el incumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de la Intervención x. Este porcentaje de Deducción se calculará con la fórmula prevista en el numeral 3.1.4 (b) del presente Apéndice.</li> <li>• SDI<sub>j</sub>: El valor transferido a la Subcuenta Cumplimiento de Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones desde las Subcuentas Ingresos Regulados e Ingresos No Regulados, más los rendimientos de las operaciones de tesorería de la Subcuenta Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones, correspondiente al Mes j. Este valor debe ser equivalente al 50% de los Ingresos Regulados causados en el Mes j, más el 50% de los Ingresos No Regulados causados en el Mes j, más el 50% de los rendimientos de las operaciones de tesorería de la Subcuenta Ingresos Regulados causados en el Mes j, más el 50% de los rendimientos de las operaciones de tesorería de la Subcuenta Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones causados en el Mes j, de conformidad con los numerales 3.6.2(i) y 3.6.2(ii) del presente Apéndice.</li> </ul> <p>En caso que se suscriba el Acta de Terminación de la Intervención x antes del Mes máximo en el que debe estar disponible la Intervención x, de acuerdo con el numeral 4.2.1(b) del presente Apéndice, el valor de RDI(x)<sub>i</sub> corresponderá al valor transferido a la Subcuenta Cumplimiento de Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones desde las Subcuentas Ingresos Regulados e Ingresos No Regulados, siempre y cuando el Mes i se encuentre entre el cuarto mes después de la suscripción del Acta de Terminación de la Intervención x y el Mes máximo en el que debe estar disponible la Intervención x, de acuerdo con el numeral 4.2.1(b) del presente Apéndice.</p>
--	--

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20

- g) Control de la Fiduciaria. Para poder hacer el cálculo de la Retribución del Concesionario, la Fiduciaria llevará un control mensual del valor exacto de los Pesos corrientes recibidos por los siguientes conceptos.
- i. Ingresos Regulados del Aeropuerto causados en el Mes;
  - ii. Ingresos No Regulados del Aeropuerto causados en el Mes.
- Dentro de los primeros cinco (5) Días Hábiles de cada Mes, la Fiduciaria entregará al Concesionario, el Interventor y la ANI un reporte mensual donde se identifique el control y seguimiento de los valores causados y pagados, respectivamente.
- h) Plazo para realizar el cálculo. El Interventor y el Concesionario calcularán la Retribución del Concesionario –y la Compensación Especial, cuando sea aplicable– dentro de los primeros treinta y cinco (35) Días Calendario siguientes al Mes respecto del cual se hace el cálculo de la misma, y se consignarán las bases de cálculo en el Acta de Cálculo de la Retribución.

- 1 i) Plazo para remitir el cálculo a la ANI. El resultado del cálculo de la  
 2 Retribución del Concesionario –y de la Compensación Especial, cuando  
 3 sea aplicable–, realizado por el Concesionario y el Interventor, será  
 4 consignado en el Acta de Cálculo de la Retribución, la cual será remitida  
 5 por el Interventor a la ANI y a la Fiduciaria a más tardar el treinta y  
 6 siete (37) Día Calendario siguiente al Mes respecto del cual se hace el  
 7 cálculo de la Retribución.  
 8
- 9 j) Plazo para presentar objeciones al contenido de Acta de Cálculo de la  
 10 Retribución. La ANI contará con doce (12) Días Hábiles siguientes a la  
 11 recepción del Acta de Cálculo de la Retribución para efectuar objeciones  
 12 al contenido de la misma. Se entenderá aceptado el contenido de dicha  
 13 acta si no existe objeción por parte de la ANI en esos doce (12) Días  
 14 Hábiles y la Fiduciaria procederá al Pago de la Retribución. Lo anterior  
 15 sin perjuicio de que si con posterioridad se identifican errores en el  
 16 cálculo de la Retribución, cualquiera de las Partes podrá solicitar la  
 17 corrección correspondiente, la cual se reconocerá –actualizada con la  
 18 variación del IPC desde el Mes correspondiente al cálculo de la  
 19 Retribución– en la Retribución del Mes inmediatamente siguiente en que  
 20 se ha identificado el error.  
 21
- 22 k) De no existir acuerdo entre el Concesionario y el Interventor en el plazo  
 23 previsto en el literal h) anterior en cuanto al contenido del Acta de  
 24 Cálculo de la Retribución, y salvo que la ANI esté de acuerdo con el  
 25 Concesionario, se procederá así:  
 26
- 27 i. La Retribución se reconocerá conforme al cálculo efectuado por el  
 28 Interventor, siempre que dicho cálculo no haya sido objetado por  
 29 la ANI.  
 30
  - 31 ii. El Concesionario podrá acudir al Amigable Compondor para que  
 32 defina la controversia.  
 33
  - 34 iii. La existencia de una controversia no detendrá el traslado de las  
 35 sumas no discutidas de acuerdo con los plazos y mecanismos  
 36 previstos en el Contrato.  
 37
  - 38 iv. De existir a la postre una diferencia entre el valor trasladado y el  
 39 resultante de la aplicación del método de solución de  
 40 controversias, esta diferencia será actualizada hasta la fecha del  
 41 pago conforme la siguiente fórmula:  
 42

$$Diferencia_i = (VT - VSC) * \left(\frac{IPC_i}{IPC_t}\right) \times (1 + TDI)^{i-t}$$

44 Donde,

45 Diferencia <sub>n</sub>	Valor de la diferencia a reconocer entre las Partes. Si la diferencia es negativa, la ANI deberá pagar al Concesionario. Si la diferencia es positiva, el Concesionario deberá pagar a la ANI.
----------------------------	--

VT	Valor de la Retribución trasladado al Concesionario antes de la solución de la controversia.
VSC	Valor de la Retribución efectivamente determinado por el Amigable Componedor o el Tribunal de Arbitramento.
IPC <sub>i</sub>	IPC del mes inmediatamente anterior al mes i
IPC <sub>t</sub>	IPC del mes inmediatamente anterior al mes t
TDI	Tasa de descuento real de los ingresos expresada en términos efectivos mensuales y que para efectos de este Proyecto será del (0,51437%).
T	Mes en el cual se presenta la controversia respecto a la Retribución del Concesionario
i	Mes en el cual se soluciona la controversia respecto a la Retribución del Concesionario

- 1  
2 v. El pago de la diferencia deberá efectuarse dentro de los términos  
3 y con los intereses a que se refiere el numeral 3.10 del Contrato  
4 de Concesión.  
5

### 6 **3.1.3 Forma y fecha de Pago de la Retribución.**

7  
8 El reconocimiento de la Retribución –y la Compensación Especial, cuando  
9 sea aplicable– se hará conforme se señala a continuación:

- 10  
11 a) La Retribución –y la Compensación Especial, cuando sea aplicable– se  
12 reconocerá mediante la transferencia de los recursos correspondientes  
13 desde las Subcuentas Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura  
14 Aeroportuaria Disponible y Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad  
15 de las Intervenciones, según corresponda, con destino a la Cuenta  
16 Proyecto o al(los) Patrimonio(s) Autónomo(s)-Deuda o a los Cesionarios  
17 Especiales, según corresponda.  
18  
19 b) La Fiduciaria hará efectivo cada Mes el traslado dentro de los dos (2)  
20 Días Hábiles siguientes al vencimiento de los doce (12) Días Hábiles -  
21 término previsto en la Sección 3.1.2 i) anterior-, sin que hubiese habido  
22 objeción por parte de la ANI o, desde que la ANI le notifique que se ha  
23 superado la controversia o definido la misma por parte del Amigable  
24 Componedor, previa presentación por parte del Concesionario de una  
25 certificación en los mismos términos y para los mismos efectos de la  
26 prevista en la Sección 2.3 (c) del Contrato de Concesión.  
27

### 28 **3.1.4 Deducciones de la Retribución**

- 29  
30 a) La Retribución del Concesionario –o la Compensación Especial, cuando  
31 sea aplicable–, podrá ser objeto de Deducciones en virtud del  
32 incumplimiento de los Indicadores previstos en el Apéndice 3 -  
33 Indicadores de Cumplimiento del Contrato, según la metodología  
34 definida en el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento del Contrato y  
35 en el presente Apéndice.  
36  
37 b) El valor correspondiente a las Deducciones, tal y como dicho valor se  
38 determine en el Acta de Cálculo de la Retribución, deberá ser trasladado

1 por la Fiduciaria desde las Subcuentas Cumplimiento Indicadores de la  
 2 Infraestructura Aeroportuaria Disponible y Cumplimiento Indicadores de  
 3 Disponibilidad de las Intervenciones, según corresponda, con destino a  
 4 la Subcuenta Excedentes ANI, en el mismo momento en que se haga el  
 5 traslado de la Retribución respectiva, a la Cuenta Proyecto, al(los)  
 6 Patrimonio(s) Autónomo(s)-Deuda o a los Cesionarios Especiales, según  
 7 corresponda.

- 8  
 9 i. Deducciones por incumplimiento de los Indicadores de la  
 10 Infraestructura Aeroportuaria Disponible.

11 El valor de la Retribución del Concesionario, por concepto del  
 12 cumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura  
 13 Aeroportuaria Disponible, podrá ser objeto de Deducciones como  
 14 resultado de la aplicación sobre el cálculo de la Retribución, del  
 15 porcentaje de Deducción por incumplimiento de los Indicadores de  
 16 la Infraestructura Aeroportuaria Disponible. Este porcentaje se  
 17 calculará mensualmente, de acuerdo con la siguiente fórmula:  
 18  
 19

$$DIAD_i = \sum_{k=1}^n IncumplimientoIAD_{k,i} * PesoIAD_{k,i}$$

20  
 21 Donde,  
 22

DIAD <sub>i</sub>	Porcentaje de Deducción aplicado por el incumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible, de acuerdo con el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento, en el mes i.  Si el Concesionario cumple la totalidad de los indicadores, el valor de DIAD en el Mes i será 0%.
i	Mes respecto del cual se realiza el cálculo de la Retribución.
IncumplimientoIAD <sub>k,i</sub>	Variable que determina el incumplimiento del indicador k en el mes i de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible de acuerdo con el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento.  En el caso que se incumpla el indicador k en el mes i, el valor de IncumplimientoIAD <sub>k,i</sub> será de 1, de lo contrario el valor de IncumplimientoIAD <sub>k,i</sub> será de 0.
PesoIAD <sub>k,i</sub>	Peso en porcentaje del indicador k en el mes i, dentro de la Deducción por el incumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible.
n	Número de Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible.
k	Contador del número de Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible.

- 23  
 24 ii. Deducciones por incumplimiento de los Indicadores de  
 25 Disponibilidad de las Intervenciones.

26 El valor de la Retribución del Concesionario, por concepto del  
 27 cumplimiento de Indicadores de Disponibilidad de las  
 28 Intervenciones, podrá ser objeto de Deducciones como resultado  
 29 de la aplicación sobre el cálculo de la Retribución, del porcentaje  
 30

de Deducción por incumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones. Para cada Intervención se calculará un porcentaje de Deducción, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$DDI(x)_i = \frac{IDI(x)_{i-2} + IDI(x)_{i-1} + IDI(x)_i}{3}$$

Donde,

DDI(x) <sub>i</sub>	<p>Porcentaje de Deducción aplicado por el incumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de la Intervención x en el mes i, si aplica.</p> <p>Esta fórmula aplica si el Mes i corresponde al tercer (3) Mes contado a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Intervención x, de lo contrario el valor de DDI(x)<sub>i</sub> será de cero por ciento (0%).</p>
IDI(x) <sub>i</sub>	<p>Porcentaje de incumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de la Intervención x en el Mes i, correspondiente al tercer mes contado a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Intervención x.. Este porcentaje se determina con los siguientes parámetros:</p> $IDI(x)_i = \sum_{k=1}^n IncumplimientoDI_{k,i} * PesoDI_{k,i}$ <p>Donde,</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• IncumpliminetoDI<sub>k,i</sub>: Variable que determina el incumplimiento del indicador k en el mes i de los Indicadores de Disponibilidad de la Intervención x de acuerdo con el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento. En el caso que se incumpla el indicador k en el mes i, el valor de IncumplimientoIAD<sub>k,i</sub> será de 1, de lo contrario el valor de IncumplimientoIAD<sub>k,i</sub> será de 0.</li> <li>• PesoDI<sub>k,i</sub>: Peso en porcentaje del indicador k en el mes i, dentro de la Deducción por el incumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones.</li> <li>• n: Número de Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones.</li> <li>• k: Contador del número de Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones.</li> </ul>
IDI(x) <sub>i-1</sub>	<p>Porcentaje de incumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de la Intervención x en el Mes i-1, correspondiente al segundo mes contado a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Intervención x. Este porcentaje se determina con los siguientes parámetros:</p> $IDI(x)_{i-1} = \sum_{k=1}^n IncumplimientoDI_{k,i-1} * PesoDI_{k,i-1}$ <p>Donde,</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• IncumpliminetoDI<sub>k,i-1</sub>: Variable que determina el incumplimiento del indicador k en el mes i-1 de los Indicadores de Disponibilidad de la Intervención x de acuerdo con el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento. En el caso que se incumpla el indicador k en el mes i-1, el valor de IncumplimientoIAD<sub>k,i-1</sub> será de 1, de lo contrario el valor de IncumplimientoIAD<sub>k,i-1</sub> será de 0.</li> <li>• PesoDI<sub>k,i-1</sub>: Peso en porcentaje del indicador k en el mes i-1, dentro de la Deducción por el incumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones.</li> <li>• n: Número de Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones.</li> <li>• k: Contador del número de Indicadores de Disponibilidad de las</li> </ul>

	Intervenciones.
IDI(x) <sub>i-2</sub>	<p>Porcentaje de incumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de la Intervención x en el Mes i-2, correspondiente al primer mes contado a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Intervención x. Este porcentaje se determina con los siguientes parámetros:</p> $IDI(x)_{i-2} = \sum_{k=1}^n IncumplimientoDI_{k,i-2} * PesoDI_{k,i-2}$ <p>Donde,</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• IncumpliminetoDI<sub>k,i-2</sub>: Variable que determina el incumplimiento del indicador k en el mes i-2 de los Indicadores de Disponibilidad de la Intervención x de acuerdo con el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento. En el caso que se incumpla el indicador k en el mes i-2, el valor de IncumplimientoIAD<sub>k,i-2</sub> será de 1, de lo contrario el valor de IncumplimientoIAD<sub>k,i-2</sub> será de 0.</li> <li>• PesoDI<sub>k,i-2</sub>: Peso en porcentaje del indicador k en el mes i-2, dentro de la Deducción por el incumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones.</li> <li>• n: Número de Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones.</li> <li>• k: Contador del número de Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones.</li> </ul>
x	<p>Número de la Intervención.  x=1 si es la Intervención 1.  x=2 si es la Intervención 2.  x=3 si es la Intervención 3.  x=4 si es la Intervención 4.  x=5 si es la Intervención 5.  x=6 si es la Intervención 6.  x=7 si es la Intervención 7.  x=8 si es la Intervención 8.</p>
i	Mes respecto del cual se realiza el cálculo de la Retribución.

- 1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22
- iii. La Deducción máxima permitida por incumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible en el Mes i, corresponderá al veinticinco por ciento (25%) del valor de la Retribución en dicho Mes que se hubiere generado de no haberse aplicado la Deducción.
- iv. La Deducción máxima permitida por incumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones en el Mes i, corresponderá al diez por ciento (10%) del valor de la Retribución en dicho Mes que se hubiere generado de no haberse aplicado la Deducción.
- v. Las Deducciones que no se efectúen en un periodo como consecuencia de la Deducción máxima a que se refiere los literales iii y iv anteriores, se realizarán en el siguiente periodo o en los subsiguientes, en caso de alcanzar la Deducción máxima permitida en el respectivo periodo.
- c) El límite de Deducciones se alcanzará cuando se den cualquiera de los siguientes eventos:

1 Límite de Deducciones por incumplimiento de los Indicadores de la  
2 Infraestructura Aeroportuaria Disponible: cuando en cualquier  
3 lapso consecutivo de doce (12) meses, el valor de las Deducción  
4 mensual por el incumplimiento de los Indicadores de la  
5 Infraestructura Aeroportuaria Disponible (DIAD) en seis (6) meses  
6 –calculado de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.1.4(b)(i),  
7 sin aplicar la estipulación sobre Deducción máxima mensual a la  
8 que se refiere el numeral 3.1.4(b)(iii) anterior-, haya sido igual o  
9 superior, en cada uno de esos seis (6) meses, al ochenta por ciento  
10 (80%) del valor de la Retribución mensual del Concesionario por  
11 concepto del cumplimiento de Indicadores de la Infraestructura  
12 Aeroportuaria Disponible que se hubiese causado para el mismo  
13 periodo, de no haberse aplicado Deducción alguna.

- 14
- 15 i. Límite de Deducciones por incumplimiento de los Indicadores de  
16 Disponibilidad de las Intervenciones: cuando el valor acumulado de  
17 las Deducciones por el incumplimiento de los Indicadores de  
18 Disponibilidad de las Intervenciones (DDI) durante treinta y seis  
19 (36) meses consecutivos–calculado de acuerdo con lo establecido  
20 en el numeral 3.1.4(b)(ii), sin aplicar la estipulación sobre  
21 Deducción máxima mensual a la que se refiere el numeral  
22 3.1.4(b)(iv) anterior-, hubiere sido igual o superior al veinte por  
23 ciento (20%) del valor acumulado de la Retribución del  
24 Concesionario por concepto del cumplimiento de Indicadores de  
25 Disponibilidad de las Intervenciones que se hubiese causado para  
26 el mismo periodo, de no haberse aplicado Deducción alguna.  
27
- 28 ii. Cuando el valor acumulado de las Deducciones a la Retribución  
29 alcance el quince (15%) del Valor del Contrato.  
30
- 31 iii. Las Deducciones están sujetas a los límites previstos en el  
32 presente numeral 3.1.4 c). Si las Deducciones alcanzan esos  
33 límites, la ANI podrá dar aplicación a la Sección 13.1 de la Parte  
34 General, sin perjuicio de los derechos de los Prestamistas.  
35

### 36 **3.2 Cierre Financiero.**

37

38 Se entiende por cierre financiero la obtención y contratación de los Recursos  
39 de Deuda necesarios para la financiación de la ejecución del Proyecto. El  
40 Concesionario deberá acreditar la obtención del Cierre Financiero dentro de  
41 los plazos y en los términos y condiciones que se establecen en el presente  
42 numeral del presente Apéndice y en el Contrato.  
43

#### 44 **3.2.1 Plazo para acreditar el Cierre Financiero.**

45

46 El Concesionario deberá acreditar la contratación del cierre financiero dentro  
47 de los primeros seis (6) Meses contados desde la fecha de la suscripción del

1 Contrato, presentando los documentos exigidos en el numeral 3.4 (c) del  
2 Contrato de Concesión.

### 3.2.2 Valores del Cierre Financiero.

6 Para acreditar el Cierre Financiero, el Concesionario deberá contar con  
7 compromisos en firme por un valor no inferior a la suma de CIENTO  
8 CINCUENTA MIL MILLONES (COP\$150.000.000) de Pesos de 31 de  
9 diciembre de 2013, lo cual acreditará mediante cualquiera de las  
10 modalidades previstas en el numeral 3.4 del Contrato, o mediante una  
11 combinación de éstos.

### 3.2.3 Documentos para la Acreditación del Cierre Financiero.

15 Para efectos de la acreditación del Cierre Financiero, el Concesionario  
16 deberá presentar a la ANI los documentos que se señalan en el numeral 3.4  
17 del Contrato.

### 3.2.4 Características de los Prestamistas.

21 Los Prestamistas deberán cumplir con las características establecidas en el  
22 numeral 3.4 del Contrato.

### 3.3 Giros de Equity.

26 a) El Concesionario deberá financiar la ejecución del Proyecto, entre otros,  
27 con Giros de *Equity*. Para tales efectos, el Concesionario deberá girar  
28 como mínimo a la Cuenta Proyecto los siguientes valores, definidos en  
29 Pesos constantes de 31 diciembre de 2013, dentro de los plazos que a  
30 continuación se establecen:

<b>Giros</b>	<b>Monto mínimo</b> Pesos de diciembre de 2013	<b>Fecha máxima del</b> <b>Aporte</b>	<b>Intervención</b> <b>correspondiente al Giro</b> <b>de Equity</b>
Giro 1	36.382.070.864	Fecha de constitución del <b>Patrimonio Autónomo</b>	Intervención 1
Giro 2	2.611.558.226	Mes 36	Intervención 2
Giro 3	8.927.849.959	Mes 60	Intervención 3
Giro 4	-	Mes 96	Intervención 4
Giro 5	6.977.829.408	Mes 120	Intervención 5
Giro 6	-	Mes 156	Intervención 6
Giro 7	436.435.489	Mes 180	Intervención 7

33 b) El primer Giro de Equity señalado en el cuadro anterior, deberá ser  
34 girado en la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo.

36 c) En la fecha en que el Concesionario realice su Giro de Equity a la Cuenta  
37 Proyecto, el Concesionario deberá actualizar los valores de los Giros de  
38 Equity con base en el siguiente factor de ajuste:

$$VGE_t = VGE_o * \frac{IPC_{t-1}}{IPC_0}$$

Donde,

T	Día en el que se realiza el aporte de Capital.
VGE <sub>t</sub>	Valor Giro de Equity en Pesos corrientes.
VGE <sub>0</sub>	Valor Giro de Equity en Pesos constantes de diciembre de 2013.
IPC <sub>t-1</sub>	IPC del mes anterior al día t.
IPC <sub>0</sub>	IPC del mes de diciembre de 2013.

d) La anterior fórmula deberá ser utilizada para actualizar otros valores cuando dicha actualización esté expresamente prevista en el presente Contrato (salvo cuando se establezcan fórmulas de actualización particulares), caso en el cual será necesario ajustar las variables VGE<sub>t</sub> y VGE<sub>0</sub> por las que corresponda, de acuerdo con los montos a actualizar.

### 3.4 Facturación y Recaudo de los Ingresos Regulados.

El recaudo de los Ingresos Regulados del Proyecto se manejará de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) El Concesionario cobrará los Ingresos Regulados por su cuenta y riesgo.
- b) La facturación de las tarifas aeroportuarias a los Explotadores de Aeronaves para operaciones regulares, se hará quincenalmente por parte del Concesionario. Los Explotadores de Aeronaves dispondrán de tres (3) Días Hábiles a partir del recibo de las facturas para cancelarlas y consignar en la Subcuenta Ingresos Regulados el respectivo monto.
- c) La facturación de los derechos a los Explotadores de Aeronaves para Operaciones no Regulares se hará antes de la prestación del servicio correspondiente. Los Explotadores de Aeronaves deberán consignar en la Subcuenta Ingresos Regulados el respectivo monto
- d) El tráfico del Aeropuerto, así como los Ingresos Regulados serán verificados por el Interventor y,
  - i. En el caso en que la suma consignada por el respectivo Explotador de Aeronaves a la Subcuenta Ingresos Regulados fuere inferior que aquel que corresponda de acuerdo con lo señalado en el literal (b) anterior, el Concesionario pagará la diferencia además de los intereses corrientes desde la fecha en la que se realizó la consignación hasta la fecha en que realice el pago de la diferencia. Tal rubro se descontará de la Retribución.
  - ii. En el caso en que la suma consignada por el respectivo Explotador de Aeronaves a la Subcuenta Ingresos Regulados fuere superior que aquel que corresponda de acuerdo con lo señalado en el literal (b) anterior, la ANI ordenará el traslado de la diferencia, sin

---

1 intereses, a la Cuenta Proyecto dentro de los tres (3) Días Hábiles  
2 siguientes a la verificación de esta situación, siempre y cuando el  
3 Concesionario tenga derecho a percibir la retribución  
4 correspondiente.  
5

6 e) La Estructura Tarifaria para la facturación y el recaudo de los Ingresos  
7 Regulados, al momento de suscripción del Contrato corresponde a las  
8 Tarifas aprobadas por la Aerocivil mediante Resolución [incluir la  
9 resolución]. El valor máximo de las Tarifas de cada una de las tasas,  
10 será ajustado a más tardar el 20 de enero de cada año y aplicará para  
11 cada año calendario hasta el 19 de enero del año siguiente. Para hacer  
12 efectiva la indexación de las tarifas, no se requiere de la expedición de  
13 una nueva resolución por parte de la Aerocivil.  
14

15 f) Las Tarifas calculadas de acuerdo con la Resolución [incluir la  
16 resolución], serán los valores máximos que el Concesionario podrá  
17 cobrar por la prestación de los Servicios Asociados a los Ingresos  
18 Regulados. Como consecuencia de lo anterior, el Concesionario cuenta  
19 con total autonomía para cobrar por la prestación de los Servicios  
20 Asociados a los Ingresos Regulados unas tarifas inferiores a las fijadas  
21 como máximas por Aerocivil en la Resolución [incluir la resolución], lo  
22 cual podrá hacer siempre y cuando tal disminución se efectúe en  
23 condiciones de igualdad para todos los usuarios del Servicio Asociado al  
24 Ingreso Regulado de que se trate y cuya tarifa se disminuye.  
25

26 g) Serán exentas de la tarifa de Derechos de Aeródromo, las aeronaves de  
27 propiedad del Estado colombiano y en cuya categoría se encuentran las  
28 aeronaves militares, así como aquellas aeronaves amparadas por  
29 exenciones en virtud de la Ley Aplicable y/o de tratados internacionales.  
30

### 31 **3.5 Facturación y Recaudo de Ingresos No Regulados.**

32  
33 Los Ingresos No Regulados se manejarán de acuerdo con los siguientes  
34 criterios:  
35

36 a) El Concesionario cobrará los Ingresos No Regulados por su cuenta y  
37 riesgo.  
38

39 b) La facturación de los Servicios No Asociados a los Ingresos Regulados,  
40 se hará de la forma que determine el Concesionario con los usuarios  
41 respectivos, quienes consignarán en la Subcuenta Ingresos No  
42 Regulados el monto respectivo.  
43

44 c) Para la verificación correspondiente, el Concesionario deberá enviar al  
45 Interventor, dentro de los primeros tres (3) Días Calendario de cada  
46 mes, copia de la totalidad de la facturación emitida en el mes anterior,  
47 por concepto de Servicios No Asociados a los Ingresos Regulados y que,

---

1 de conformidad con lo previsto en el presente Contrato y en sus  
2 Apéndices, pueden ser cobrados a los usuarios del servicio.

3  
4 d) Los Ingresos Regulados serán verificados por el Interventor y,

5  
6 i. En el caso en que la suma consignada a la Subcuenta Ingresos No  
7 Regulados fuere inferior que aquella que corresponda de acuerdo  
8 con lo señalado en el literal (b) anterior, el Concesionario pagará  
9 la diferencia además de los intereses corrientes desde la fecha en  
10 la que se realizó la consignación hasta la fecha en que realice el  
11 pago de la diferencia. Tal rubro se descontará de la Retribución.

12  
13 ii. En el caso en que la suma consignada a la Subcuenta Ingresos No  
14 Regulados fuere superior que aquel que corresponda de acuerdo  
15 con lo señalado en el literal (b) anterior, la ANI ordenará el  
16 traslado de la diferencia, sin intereses, a la Cuenta Proyecto  
17 dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la verificación de  
18 esta situación, siempre y cuando el Concesionario tenga derecho a  
19 percibir la retribución correspondiente.

### 20 21 **3.6 Patrimonio Autónomo.**

#### 22 23 **3.6.1 Requisitos de la Fiduciaria.**

24  
25 Para efectos de lo previsto en el capítulo 4 del Contrato de Concesión se  
26 deberán verificar las siguientes condiciones que deberá cumplir la Fiduciaria  
27 seleccionada por el Concesionario:

28  
29 a) La Fiduciaria deberá estar autorizada para celebrar contratos de fiducia  
30 mercantil y encontrarse vigilada por la Superintendencia Financiera de  
31 Colombia.

32  
33 b) La Fiduciaria que sea escogida por el Concesionario para actuar como  
34 administradora y vocera del Patrimonio Autónomo, deberá contar con  
35 una calificación de riesgo de Administración de Portafolios y en  
36 administración de activos, que corresponda al menos a la segunda mejor  
37 calificación de la escala utilizada por la respectiva calificador de riesgo  
38 debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

39  
40 c) Que cuente con experiencia en la administración de Fideicomisos de  
41 proyectos aeroportuarios.

#### 42 43 **3.6.2 Cuentas y Subcuentas del Patrimonio Autónomo.**

44  
45 De conformidad con lo previsto en la Cláusula Quinta del Contrato de  
46 Fiducia Mercantil, el Patrimonio Autónomo deberá tener al menos las  
47 siguientes Cuentas y Subcuentas:

- 
- 1 a) Cuenta ANI  
2 i. Subcuenta Ingresos Regulados  
3 ii. Subcuenta Ingresos No Regulados  
4 iii. Subcuenta Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura  
5 Aeroportuaria Disponible  
6 iv. Subcuenta Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las  
7 Intervenciones  
8 v. Subcuenta Interventoría y Supervisión  
9 vi. Subcuenta Soporte Contractual  
10 vii. Subcuenta Amigable Componedor  
11 viii. Subcuenta Obras Menores  
12 ix. Subcuenta Excedentes ANI  
13  
14 b) Cuenta Aerocivil  
15  
16 c) Cuenta Proyecto  
17 i. Subcuenta Predios  
18 ii. Subcuenta Compensaciones Ambientales  
19 iii. Subcuenta Redes  
20 iv. Subcuenta Promoción del Proyecto  
21 v. Otras creadas por el Concesionario  
22

### 23 **3.6.2.1 Cuenta ANI.**

24  
25 La Cuenta ANI se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia  
26 Mercantil, y se fondeará de acuerdo con lo señalado a continuación.  
27

- 28 i. Subcuenta Ingresos Regulados  
29

30 Esta Subcuenta Ingresos Regulados de la Cuenta ANI se creará con la  
31 suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará con el  
32 recaudo de los Ingresos Regulados. Los valores de esta Subcuenta  
33 fondearán a (i) la Cuenta Aerocivil, (ii) la Subcuenta Cumplimiento  
34 Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible y (iii) la  
35 Subcuenta Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las  
36 Intervenciones.  
37

38 Desde el momento en que se transfieran las sumas correspondientes  
39 a los Ingresos Regulados a esta subcuenta hasta el momento en el  
40 que se realicen las transferencias a la Cuenta Aerocivil y las  
41 Subcuentas Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura  
42 Aeroportuaria Disponible y Cumplimiento Indicadores de  
43 Disponibilidad de las Intervenciones, en los términos del Contrato de  
44 Concesión, tales sumas deberán mantenerse disponibles en la  
45 Subcuenta Ingresos Regulados y serán administradas por la  
46 Fiduciaria, exclusivamente bajo instrucciones de la ANI.  
47

1 Mensualmente, en un plazo no mayor a cinco (5) Días Hábiles, la  
2 Fiduciaria trasladará a la Cuenta Aerocivil, el [X]% del valor de los  
3 Ingresos Regulados causados en el mes anterior.

4  
5 El valor resultante entre los Ingresos Regulados causados en el mes  
6 anterior, menos el valor trasladado a la Cuenta Aerocivil, más los  
7 rendimientos de las operaciones de tesorería, se trasladará a las  
8 Subcuentas Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura  
9 Aeroportuaria Disponible y Cumplimiento Indicadores de  
10 Disponibilidad de las Intervenciones.

11  
12 Mensualmente, en un plazo no mayor a cinco (5) Días Hábiles, la  
13 Fiduciaria trasladará a la Subcuenta Cumplimiento Indicadores de la  
14 Infraestructura Aeroportuaria Disponible, el cincuenta por ciento  
15 (50%) del valor resultante de:

- 16 a. los Ingresos Regulados causados en el mes anterior; más
- 17 b. los rendimientos de las operaciones de tesorería causados en el  
18 mes anterior; menos
- 19 c. el valor trasladado a la Cuenta Aerocivil en el mes anterior.

20  
21 En este mismo plazo, la Fiduciaria trasladará a la Subcuenta  
22 Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones, el  
23 otro cincuenta por ciento (50%) del valor resultante de:

- 24 a. los Ingresos Regulados causados en el mes anterior; más
- 25 b. los rendimientos de las operaciones de tesorería causados en el  
26 mes anterior; menos
- 27 c. el valor trasladado a la Cuenta Aerocivil en el mes anterior.

28  
29 Los rendimientos de las operaciones de tesorería, que se efectúen  
30 con cargo a los recursos de esta subcuenta, acrecerán la misma.

31  
32 En el Contrato de Fiducia Mercantil deberá consignarse de manera  
33 clara y expresa que si el presente Contrato se terminare de manera  
34 anticipada, por cualquier causa, todas las sumas disponibles en la  
35 Subcuenta Ingresos Regulados, deberán ser entregadas de manera  
36 inmediata y sin demora a la ANI.

37  
38 Los recursos remanentes de la Subcuenta Ingresos Regulados, una  
39 vez se haya alcanzado el Plazo del Contrato, servirán para atender los  
40 gastos derivados de riesgos asignados a la ANI, siempre que i) se  
41 trate de gastos cuya causación ya haya ocurrido para dicho momento  
42 y hayan sido causados durante el Plazo del Contrato y ii) que no haya  
43 recursos disponibles ni en el Fondo de Contingencias, si a ello hubiere  
44 lugar, ni en la Subcuenta Excedentes ANI para atender dichos gastos.

45  
46 ii. Subcuenta Ingresos No Regulados

---

1 Esta Subcuenta Ingresos No Regulados de la cuenta ANI se creará  
2 con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fundeará  
3 con el recaudo de los Ingresos No Regulados. Los valores de esta  
4 Subcuenta fundearán a (i) La Cuenta Aerocivil, (ii) Subcuenta  
5 Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria  
6 Disponible y (iii) Subcuenta Cumplimiento Indicadores de  
7 Disponibilidad de las Intervenciones.  
8

9 Desde el momento en que se transfieran las sumas correspondientes  
10 a los Ingresos No Regulados a esta subcuenta hasta el momento en  
11 el que se realicen las transferencias a las Subcuentas Cumplimiento  
12 Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible y  
13 Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones, en  
14 los términos del Contrato de Concesión, tales sumas deberán  
15 mantenerse disponibles en la Subcuenta Ingresos No Regulados y  
16 serán administradas por la Fiduciaria, exclusivamente bajo  
17 instrucciones de la ANI.  
18

19 Mensualmente, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, la  
20 Fiduciaria trasladará a la Cuenta Aerocivil, el [X]% del valor de los  
21 Ingresos No Regulados causados en el mes anterior.  
22

23 El valor remanente de los Ingresos No Regulados causados en el mes  
24 anterior, menos el valor trasladado a la Cuenta Aerocivil, más los  
25 rendimientos de las operaciones de tesorería, se trasladará a las  
26 Subcuenta Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura  
27 Aeroportuaria Disponible y Cumplimiento Indicadores de  
28 Disponibilidad de las Intervenciones.  
29

30 Mensualmente, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, la  
31 Fiduciaria trasladará a la Subcuenta Cumplimiento Indicadores de la  
32 Infraestructura Aeroportuaria Disponible, el cincuenta por ciento  
33 (50%) del valor resultante de:

- 34 a. los Ingresos No Regulados causados en el mes anterior, más
- 35 b. los rendimientos de las operaciones de tesorería causados en el  
36 mes anterior, menos
- 37 c. el valor trasladado a la Cuenta Aerocivil en el mes anterior.  
38

39 En este mismo plazo, la Fiduciaria trasladará a la Subcuenta  
40 Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones, el  
41 otro cincuenta por ciento (50%) del valor resultante de:

- 42 a. los Ingresos No Regulados causados en el mes anterior, más
- 43 b. los rendimientos de las operaciones de tesorería causados en el  
44 mes anterior, menos
- 45 c. el valor trasladado a la Cuenta Aerocivil en el mes anterior.  
46

1 Los rendimientos de las operaciones de tesorería, que se efectúen  
2 con cargo a los recursos de esta subcuenta, acrecerán la misma.

3  
4 En el Contrato de Fiducia Mercantil deberá consignarse de manera  
5 clara y expresa que si el presente Contrato se terminare de manera  
6 anticipada, por cualquier causa, todas las sumas disponibles en la  
7 Subcuenta Ingresos No Regulados, deberán ser entregadas de  
8 manera inmediata y sin demora a la ANI.

9  
10 Los recursos remanentes de la Subcuenta Ingresos No Regulados,  
11 una vez se haya alcanzado el Plazo del Contrato, servirán para  
12 atender los gastos derivados de riesgos asignados a la ANI, siempre  
13 que i) se trate de gastos cuya causación ya haya ocurrido para dicho  
14 momento y hayan sido causados durante el Plazo del Contrato y ii)  
15 que no haya recursos disponibles ni en el Fondo de Contingencias, si  
16 a ello hubiere lugar, ni en la Subcuenta Excedentes ANI para atender  
17 dichos gastos.

18  
19 iii. Subcuenta Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura  
20 Aeroportuaria Disponible

21  
22 Esta Subcuenta Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura  
23 Aeroportuaria Disponible de la cuenta ANI se creará con la  
24 suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará con el  
25 traslado de los recursos de las subcuentas Ingresos Regulados e  
26 Ingresos No Regulados. Los valores de esta Subcuenta fondearán a la  
27 Cuenta Proyecto, una vez el Concesionario tenga derecho a la  
28 Retribución por el cumplimiento de los indicadores de la  
29 Infraestructura Aeroportuaria Disponible, de acuerdo con lo  
30 establecido en el numeral 3.1.3 del presente Apéndice.

31  
32 Desde el momento en que se transfieran las sumas correspondientes  
33 a esta subcuenta hasta el momento en el que se haga exigible el  
34 derecho a favor del Concesionario a que sean transferidos recursos a  
35 la Cuenta Proyecto (o al Patrimonio Autónomo-Deuda o directamente  
36 a los Cesionarios Especiales, de ser el caso), por haberse causado la  
37 Retribución –y/o la Compensación Especial, cuando sea aplicable– en  
38 los términos del Contrato de Concesión, tales sumas deberán  
39 mantenerse disponibles en la Subcuenta Cumplimiento Indicadores  
40 de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible y serán administradas  
41 exclusivamente bajo instrucciones de la ANI.

42  
43 Los rendimientos de las operaciones de tesorería, que se efectúen  
44 con cargo a los recursos de esta subcuenta, acrecerán la misma.

45  
46 En el Contrato de Fiducia Mercantil deberá consignarse de manera  
47 clara y expresa que si el presente Contrato se terminare de manera  
48 anticipada, por cualquier causa, todas las sumas disponibles en la

1 Subcuenta Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura  
2 Aeroportuaria Disponible, deberán ser entregadas de manera  
3 inmediata y sin demora a la ANI.

4  
5 Los recursos remanentes de la Subcuenta Cumplimiento Indicadores  
6 de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible, una vez se haya  
7 alcanzado el Plazo del Contrato, servirán para atender los gastos  
8 derivados de riesgos asignados a la ANI, siempre que i) se trate de  
9 gastos cuya causación ya haya ocurrido para dicho momento y hayan  
10 sido causados durante el Plazo del Contrato y ii) que no haya  
11 recursos disponibles ni en el Fondo de, si a ello hubiere lugar,  
12 Contingencias ni en la Subcuenta Excedentes ANI para atender dichos  
13 gastos.

14  
15 Los valores y fechas de los traslados de esta Subcuenta  
16 Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria  
17 Disponible a la Cuenta Proyecto, se realizarán con el procedimiento  
18 establecido en el Contrato de Concesión y en este Apéndice.

19  
20 iv. Subcuenta Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las  
21 Intervenciones

22  
23 Esta Subcuenta Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las  
24 Intervenciones de la cuenta ANI se creará con la suscripción del  
25 Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará con los recursos de las  
26 subcuentas Ingresos Regulados e Ingresos No Regulados. Los valores  
27 de esta Subcuenta fondearán a la Cuenta Proyecto, una vez el  
28 Concesionario tenga derecho a la Retribución por el cumplimiento de  
29 los indicadores de la Disponibilidad de las Intervenciones, de acuerdo  
30 con lo establecido en el numeral 3.1.3 del presente Apéndice.

31  
32 Desde el momento en que se transfieran las sumas correspondientes  
33 a esta subcuenta hasta el momento en el que se haga exigible el  
34 derecho a favor del Concesionario a que sean transferidos recursos a  
35 la Cuenta Proyecto (o al Patrimonio Autónomo-Deuda o directamente  
36 a los Cesionarios Especiales, de ser el caso), por haberse causado la  
37 Retribución -y/o la Compensación Especial, cuando sea aplicable- en  
38 los términos del Contrato de Concesión, tales sumas deberán  
39 mantenerse disponibles en la Subcuenta Cumplimiento Indicadores  
40 de Disponibilidad de las Intervenciones y serán administradas  
41 exclusivamente bajo instrucciones de la ANI.

42  
43 Los rendimientos de las operaciones de tesorería, que se efectúen  
44 con cargo a los recursos de esta subcuenta, acrecerán la misma.

45  
46 En el Contrato de Fiducia Mercantil deberá consignarse de manera  
47 clara y expresa que si el presente Contrato se terminare de manera  
48 anticipada, por cualquier causa, todas las sumas disponibles en la

1 Subcuenta Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las  
2 Intervenciones, deberán ser entregadas de manera inmediata y sin  
3 demora a la ANI.

4  
5 Los recursos remanentes de la Subcuenta Cumplimiento Indicadores  
6 de Disponibilidad de las Intervenciones, una vez se haya alcanzado el  
7 Plazo del Contrato, servirán para atender los gastos derivados de  
8 riesgos asignados a la ANI, siempre que i) se trate de gastos cuya  
9 causación ya haya ocurrido para dicho momento y hayan sido  
10 causados durante el Plazo del Contrato y ii) que no haya recursos  
11 disponibles ni en el Fondo de Contingencias, si a ello hubiere lugar, ni  
12 en la Subcuenta Excedentes ANI, para atender dichos gastos.

13  
14 Los valores y fechas de los traslados de esta Subcuenta  
15 Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones a  
16 la Cuenta Proyecto, se realizarán con el procedimiento establecido en  
17 el Contrato de Concesión y en su Apéndice 1 - Parte Especial.

18  
19 v. Subcuenta Interventoría y Supervisión

20  
21 Esta Subcuenta Interventoría y Supervisión de la Cuenta ANI se  
22 creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se  
23 fondeará con los recursos de la Cuenta Proyecto en los montos  
24 dispuestos en el presente Apéndice.

25  
26 La ANI será la encargada de dar instrucciones a la Fiduciaria para el  
27 uso de estos recursos, los cuales en todo caso deberán destinarse a  
28 atender las actividades relacionadas con la Interventoría y  
29 Supervisión del Contrato.

30  
31 Los recursos disponibles en la Subcuenta Interventoría y Supervisión  
32 se destinarán a la atención de los pagos al Interventor y a la  
33 Supervisión del Contrato. Para que la Fiduciaria efectúe cada pago, se  
34 requerirá siempre de la correspondiente Notificación por parte de la  
35 ANI.

36  
37 Los recursos remanentes de esta Subcuenta, que no fueron  
38 necesarios para el pago al Interventor o al Supervisor del Contrato, a  
39 la terminación del Contrato, podrán ser transferidos a la Subcuenta  
40 Excedentes ANI, previa instrucción expresa y escrita de la ANI.

41  
42 Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con  
43 cargo a los recursos de esta subcuenta, serán transferidos  
44 mensualmente a la Subcuenta Obras Menores.

- 45  
46 1) Como parte de las obligaciones a su cargo, el  
47 Concesionario deberá aportar durante el plazo del  
48 Contrato la suma de VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS

CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO (COP\$ 23.844.382.418) Pesos constantes de 31 de diciembre de 2013 a la Subcuenta de Interventoría y Supervisión, los cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta Interventoría y Supervisión según se establece a continuación.

<b>Aporte</b>	<b>Monto</b> Pesos de diciembre de 2013	<b>Fecha máxima del Aporte</b>
Aporte 1	12.955.369.306	Fecha de constitución del PA
Aporte 2	1.333.917.453	Mes de inicio de la Intervención 2
Aporte 3	806.678.994	Mes de inicio de la Intervención 3
Aporte 4	3.566.740.003	Mes de inicio de la Intervención 4
Aporte 5	3.257.810.002	Mes de inicio de la Intervención 5
Aporte 6	1.086.098.771	Mes de inicio de la Intervención 6
Aporte 7	346.020.546	Mes de inicio de la Intervención 7
Aporte 8	491.747.345	Mes de inicio de la Intervención 8

2) Adicional a la cifra establecida en el numeral 2) anterior, como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar un aporte anual a la Subcuenta Interventoría y Supervisión de QUINIENTOS TREINTA MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS (COP\$530.132.376) Pesos de diciembre 31 de 2013. El primero de dichos aportes será efectuado al momento de la creación del Patrimonio Autónomo. A partir del vencimiento del primer año calendario, el aporte de los QUINIENTOS TREINTA MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS (COP\$530.132.376) Pesos de diciembre 31 de 2013 a la Subcuenta Interventoría y Supervisión se hará dentro de los primeros treinta (30) días calendario de cada vigencia fiscal.

1) Los valores previstos en los numerales 1) y 2) anteriores se encuentran expresados en Pesos constantes de diciembre 31 de 2013. A la fecha del aporte a la Subcuenta Interventoría y Supervisión dichos valores serán actualizados con base en el factor de ajuste señalado en el numeral 3.3. del presente Apéndice.

---

1 2) En caso de que los montos señalados en los numerales  
2 1) y 2) anteriores, luego de ser actualizados conforme el  
3 numeral 3) anterior, sean insuficientes para las  
4 actividades de Interventoría y Supervisión, el  
5 Concesionario aportará los montos necesarios para  
6 cumplir con la totalidad de las obligaciones a su cargo,  
7 siempre que sea por hechos atribuibles al Concesionario.  
8

9 Cuando hubiere insuficiencia de recursos para el pago de  
10 las actividades de Interventoría y Supervisión, por  
11 razones no atribuibles al Concesionario, será obligación  
12 del Concedente aportar los recursos necesarios.  
13

14 3) En el caso de las Obras Menores y las Obras  
15 Complementarias, el valor correspondiente a las  
16 actividades de Interventoría y Supervisión de estas  
17 obras se determinará por mutuo acuerdo entre las  
18 Partes o, en caso de desacuerdo, se atenderá a lo  
19 señalado por el Amigable Compondor. La ANI asumirá  
20 el pago de las actividades de Interventoría y Supervisión  
21 por estas obras en los montos y plazos que se  
22 establezcan.  
23

24 4) En el caso de Obras Voluntarias, el valor correspondiente  
25 a las actividades de Interventoría y Supervisión de estas  
26 obras se determinará por mutuo acuerdo entre las  
27 Partes o, en caso de desacuerdo, se atenderá a lo  
28 señalado por el Amigable Compondor. El Concesionario  
29 asumirá el pago de las actividades de Interventoría y  
30 Supervisión por estas obras, y deberá realizar los  
31 aportes a la Subcuenta Interventoría y Supervisión en  
32 los montos y plazos que se establezcan.  
33

34 vi. Subcuenta Soporte Contractual.  
35

36 Esta Subcuenta de Soporte Contractual de la Cuenta ANI se creará  
37 con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con  
38 los recursos de la Cuenta Proyecto, en los montos y plazos señalados  
39 en el presente Apéndice.  
40

41 Los Rendimientos Financieros de las operaciones de tesorería que se  
42 efectúen con cargo a los recursos de esta Subcuenta, serán  
43 transferidos mensualmente a la Subcuenta Obras Menores.  
44

45 La ANI será la encargada de dar instrucciones a la Fiduciaria para el  
46 uso de estos recursos, los cuales en todo caso deberán destinarse a  
47 atender los costos y gastos necesarios -que de acuerdo con este  
48 Contrato correspondan a actividades a cargo de la ANI- de técnicos y

1 auditores para atender el seguimiento técnico, trámite, apoyo para la  
2 gestión, control y/o supervisión relacionados con la obtención de  
3 licencias ambientales y trámites de consultas previas y permisos que  
4 se requieran para la debida ejecución del Proyecto. La Fiduciaria  
5 deberá requerir los soportes a la ANI (tales como copias de contrato,  
6 facturas, cuentas de cobro etc.), para ejecutar el giro.  
7

8 1) Como parte de las obligaciones a su cargo, el  
9 Concesionario deberá efectuar un aporte anual a la  
10 Subcuenta Soporte Contractual de TRESCIENTOS  
11 CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA  
12 MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS  
13 (COP\$356.760.866) Pesos de diciembre 31 de 2013.  
14

15 2) El primero de dichos aportes será efectuado al momento  
16 de la creación del Patrimonio Autónomo. A partir del  
17 vencimiento del primer año calendario, el aporte a la  
18 Subcuenta Soporte Contractual se hará dentro de los  
19 primeros treinta (30) días calendario de cada vigencia  
20 fiscal.  
21

22 3) La suma a la que se refiere el numeral 1) anterior se  
23 encuentra expresada en Pesos constantes de diciembre  
24 de 2013 y, por lo tanto, a la fecha del aporte a la  
25 Subcuenta Soporte Contractual será actualizados con  
26 base en el factor de ajuste señalado en el numeral 3.3  
27 del presente apéndice.  
28

29 vii. Subcuenta Amigable Componedor.  
30

31 Esta Subcuenta Amigable Componedor de la Cuenta ANI se creará  
32 con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará  
33 con los recursos de la Cuenta Proyecto, en los montos y plazos  
34 señalados en el presente Apéndice.  
35

36 La ANI será la encargada de dar instrucciones a la Fiduciaria para el  
37 uso de estos recursos, los cuales en todo caso deberán destinarse a  
38 atender las actividades relacionadas con la Amigable Componedor del  
39 Contrato de Concesión en los términos previstos en el mismo.  
40

41 Los Amigables Componedores designados de acuerdo con el Contrato  
42 de Concesión serán los beneficiarios de los pagos de la Subcuenta  
43 Amigable Componedor. Los recursos disponibles en la Subcuenta  
44 Amigable Componedor se destinarán a la atención de los pagos al  
45 Amigable Componedor del Contrato de Concesión en los términos  
46 previstos en el mismo. Los recursos de la Subcuenta Amigable  
47 Componedor podrán destinarse al pago de honorarios de árbitros y  
48 demás gastos comunes que se causen con ocasión de la convocatoria

1 del Tribunal de Arbitramento, así como a los gastos que demande  
2 cualquier otro mecanismo alternativo de solución de controversias al  
3 que las Partes acuerden acudir en el momento en que una  
4 controversia se presente.

5  
6 Los recursos remanentes de esta Subcuenta, que no fueron  
7 necesarios para los pagos del Amigable Componedor, podrán ser  
8 transferidos a la Subcuenta Excedentes ANI, previa instrucción  
9 expresa y escrita de la ANI.

10  
11 Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con  
12 cargo a los recursos de esta subcuenta serán transferidos  
13 mensualmente a la Subcuenta Obras Menores.

14  
15 1) Como parte de las obligaciones a su cargo, el  
16 Concesionario deberá efectuar un aporte anual a la  
17 Subcuenta Amigable Componedor de TRESCIENTOS  
18 SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y  
19 CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO  
20 (COP\$379.185.834) Pesos de diciembre 31 de 2013.

21  
22 2) El primero de dichos aportes será efectuado al momento  
23 de la creación del Patrimonio Autónomo. A partir del  
24 vencimiento del primer año calendario, el aporte a la  
25 Subcuenta Amigable Componedor se hará dentro de los  
26 primeros treinta (30) días calendario de cada vigencia  
27 fiscal.

28  
29 3) Los valores previstos en el numeral 1) anterior se  
30 encuentran expresados en Pesos constantes de  
31 diciembre 31 de 2013 y a la fecha del aporte a la  
32 Subcuenta Amigable Componedor dichos valores serán  
33 actualizados con base en el factor de ajuste señalado en  
34 el numeral 3.3

35  
36 **viii. Subcuenta Excedentes ANI.**

37  
38 Esta Subcuenta Excedentes ANI de la Cuenta ANI se creará con la  
39 suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los  
40 excedentes o remanentes de otras subcuentas, según corresponda, y  
41 con los demás recursos que, de conformidad con este Contrato,  
42 deban ser trasladados a la Subcuenta Excedentes ANI.

43  
44 Los recursos disponibles en la Subcuenta Excedentes ANI se  
45 destinarán conforme lo instruya la ANI mediante Notificación a la  
46 Fiduciaria, para atender la materialización y/u ocurrencia de los  
47 riesgos que se encuentran a cargo de la ANI, en los términos  
48 dispuestos en presente Contrato.

1  
2 Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con  
3 cargo a los recursos de esta subcuenta, serán transferidos  
4 mensualmente a la Subcuenta Obras Menores.  
5

6 En caso de liquidación los recursos disponibles en esta subcuenta  
7 pertenecerán a la ANI.  
8

9 ix. Subcuenta Obras Menores.

10  
11 Esta Subcuenta Obras Menores de la Cuenta ANI se creará con la  
12 suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los  
13 rendimientos financieros de todas las subcuentas de la Cuenta ANI.  
14

15 Los recursos disponibles en la Subcuenta Obras Menores se  
16 destinarán conforme lo instruya la ANI mediante Notificación a la  
17 Fiduciaria, a cubrir los gastos que se generen a cargo de la ANI para  
18 atender el riesgo que se describe en el Contrato de Concesión para  
19 obras menores.  
20

21 Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con  
22 cargo a los recursos de esta subcuenta, acrecerán la subcuenta. En  
23 caso de liquidación los recursos disponibles en esta subcuenta  
24 pertenecerán a la ANI.  
25

26 **3.6.2.2 Cuenta Aerocivil**

27  
28 a) Esta Cuenta Aerocivil se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia  
29 Mercantil y se fondeará mensualmente con los recursos de las  
30 Subcuentas Ingresos Regulados e Ingresos No Regulados, de la Cuenta  
31 ANI. A esta cuenta ingresará la Contraprestación que el Concesionario  
32 debe pagar a la Aerocivil en virtud de los derechos que adquiere como  
33 consecuencia del Contrato de Concesión.  
34

35 b) La Fiduciaria deberá trasladar mensualmente dentro de los cinco  
36 primeros (5) Días Hábiles del Mes, el valor correspondiente a la  
37 Contraprestación causada en el Mes inmediatamente anterior.  
38

39 c) Los recursos de esta Cuenta son de libre disposición de la Aerocivil. Los  
40 rendimientos que generen los recursos de esta Cuenta Aerocivil,  
41 acrecerán esta cuenta.  
42

43 d) Para el cálculo y traslado del valor de la Contraprestación a la Cuenta  
44 Aerocivil, la Fiduciaria seguirá el siguiente procedimiento.  
45

46 i. Mensualmente trasladará a la Cuenta Aerocivil, dentro del plazo  
47 previsto, el X% de los Ingresos Regulados causados en el mes  
48 respecto del cual se hace el cálculo de la Contraprestación y

- 
- 1  
2       ii. Mensualmente trasladará a la Cuenta Aerocivil, dentro del plazo  
3       previsto, el X% de los Ingresos No Regulados causados en el mes  
4       respecto del cual se hace el cálculo de la Contraprestación.  
5

### 6       **3.6.2.3       Cuenta Proyecto**

7

8       a) La Cuenta Proyecto se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia  
9       Mercantil, y se fondeará inicialmente con los Giros de Equity de acuerdo  
10       con lo señalado en el Contrato de Concesión. A esta Cuenta deberán  
11       ingresar también los Recursos de Deuda desembolsados por los  
12       Prestamistas y cualquier transferencia que de acuerdo con este  
13       Contrato, deba hacerse desde la Cuenta ANI, incluidos los traslados  
14       correspondientes a la Retribución –y la Compensación Especial, cuando  
15       sea aplicable– (salvo cuando el Concesionario haya solicitado que la  
16       Retribución sea hecha al(los) Patrimonio(s) Autónomo(s)-Deuda).  
17

18       b) Los recursos disponibles en esta Cuenta Proyecto se destinarán única y  
19       exclusivamente a la atención de todos los pagos, costos y gastos a cargo  
20       del Concesionario que se deriven de la ejecución del presente Contrato –  
21       salvo que dichos pagos deban hacerse con cargo a otra de las cuentas o  
22       subcuentas de acuerdo con lo previsto en este Contrato, incluyendo pero  
23       sin limitarse a:

24       i. El fondeo de la Subcuenta Predios, la Subcuenta Interventoría y  
25       Supervisión, la Subcuenta Compensaciones Ambientales, la  
26       Subcuenta Redes, la Subcuenta de Soporte Contractual y la  
27       Subcuenta Amigable Compondor en los términos, montos y  
28       plazos señalados en el Apéndice 1 - Parte Especial.  
29

30       ii. La Atención de los gastos del Patrimonio Autónomo tales como:  
31       los impuestos que se causen con ocasión de la suscripción y  
32       ejecución del Contrato de Fiducia Mercantil y la Comisión  
33       Fiduciaria.  
34

35       iii. La retribución a los Contratistas y cualquier otro subcontratista  
36       que ejecute cualquiera de las actividades previstas en este  
37       Contrato.  
38

39       iv. La compra de insumos y materiales y pagos de todos los costos y  
40       gastos administrativos del Concesionario.  
41

42       v. El pago de intereses y principal de los Recursos de Deuda, así  
43       como remuneración y retorno de los Giros de Equity y  
44       reconocimiento de utilidades a los socios del Concesionario  
45

46       c) Como consecuencia de los esquemas de financiación y de organización,  
47       el Concesionario podrá crear subcuentas adicionales en la Cuenta  
48

1 Proyecto, siempre que el fondeo de esas subcuentas esté subordinado al  
2 fondeo de las subcuentas que se establecen en este Contrato.  
3

4 d) Los recursos remanentes de esta Cuenta Proyecto, una vez cumplida la  
5 finalidad de la misma serán de libre disposición del Concesionario,  
6 exceptuando los recursos de las Subcuenta Predios, Subcuenta  
7 Compensaciones Ambientales y Subcuenta Redes. Los rendimientos que  
8 generen los recursos de esta Cuenta Proyecto, acrecerán esta cuenta.  
9 Los rendimientos generados por la Subcuenta Predios, la Subcuenta  
10 Compensaciones Ambientales, la Subcuenta Redes y la Subcuenta  
11 Promoción del Proyecto acrecerán cada una de dichas subcuentas.  
12

13 i. Subcuenta Predios  
14

15 Esta Subcuenta Predios de la Cuenta Proyecto se creará con la  
16 suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los  
17 recursos de la Cuenta Proyecto, en los montos y plazos señalados en  
18 el presente Apéndice. Los recursos disponibles en esta Subcuenta de  
19 Predios se destinarán única y exclusivamente a la atención de los  
20 pagos que se tienen previstos en el numeral 8.2 del Contrato de  
21 Concesión, y si existieren remanentes, éstos serán distribuidos  
22 conforme a lo señalado en dicho numeral.  
23

24 El Concesionario deberá realizar los aportes a la Subcuenta Predios de  
25 acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión y en este  
26 Apéndice. Sin perjuicio de los montos y plazos establecidos en este  
27 Apéndice, el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Predios, los  
28 montos necesarios para atender el plan de Compensaciones  
29 Socioeconómicas y la adquisición de los Predios requeridos para  
30 adelantar las Intervenciones establecidas en el Contrato de Concesión  
31 y sus Apéndices.  
32

33 Los recursos de esta Subcuenta podrán invertirse en las inversiones  
34 permitidas por el Decreto 1525 de 2008, según se modifique o  
35 adicione y los Rendimientos Financieros de las operaciones de  
36 tesorería acrecerán los recursos de esta subcuenta.  
37

38 1) El Valor Estimado de Predios y Compensaciones que el  
39 Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Predios  
40 corresponde a la suma de CUATRO MIL CIENTO  
41 CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS  
42 CUARENTA Y CINCO MIL (COP\$4.153.845.000) Pesos de  
43 diciembre de 2013, los cuales deberán estar disponibles  
44 en la Subcuenta Predios según se establece a  
45 continuación.  
46

<b>Aporte</b>	<b>Monto</b> Pesos de diciembre de 2013	<b>Fecha máxima del Aporte (mes)</b>
---------------	---	--

Aporte 1	170.075.000	Constitución Patrimonio Autónomo
Aporte 2	954.800.000	36
Aporte 3	3.028.970.000	156

2) Los valores previstos anteriormente se encuentran expresados en Pesos constantes de diciembre 31 de 2013. A la fecha del aporte a la Subcuenta Predios dichos valores serán actualizados con base en el factor de ajuste señalado en el numeral 3.3

3) En caso de que los montos señalados en el numeral 1) anterior, luego de ser actualizados conforme el numeral 2) anterior, sean insuficientes para la adquisición predial, el **Concesionario** aportará los montos necesarios para la adquisición de los Predios requeridos para adelantar las Intervenciones.

Los demás gastos asociados a la Gestión Predial serán asumidos por el Concesionario, a su cuenta y riesgo.

ii. Subcuenta Compensaciones Ambientales.

Esta Subcuenta Compensaciones Ambientales de la Cuenta Proyecto se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los recursos de la Cuenta Proyecto, en los montos y plazos señalados en el presente Apéndice.

Los recursos disponibles en esta Subcuenta Compensaciones Ambientales se destinarán única y exclusivamente a la atención de los pagos de las Compensaciones Ambientales que se tienen previstos en el numeral 9.1. del Contrato de Concesión, y si existieren remanentes, éstos serán distribuidos conforme a lo señalado en dicho numeral, se precisa que aquellos remanentes que correspondan a la ANI serán trasladados a la Subcuenta Excedentes ANI, previa instrucción expresa y escrita de la ANI.

Los recursos de esta Subcuenta podrán invertirse en las inversiones permitidas por el Decreto 1525 de 2008, según se modifique o adicione y los Rendimientos Financieros de las operaciones de tesorería acrecerán los recursos de esta subcuenta.

1) El Valor Estimado de Compensaciones Ambientales que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Compensaciones Ambientales corresponde a la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DOS (COP\$2.450.766.702) Pesos de diciembre de 2013, los

1                   cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta  
2                   Compensaciones Ambientales según se establece a  
3                   continuación.  
4

<b>Aporte</b>	<b>Monto</b> Pesos de diciembre de 2013	<b>Fecha máxima del Aporte (mes)</b>
Aporte 1	2.450.766.702	Constitución Patrimonio Autónomo

5  
6                   2) Los valores previstos en el numeral 1) anterior se  
7                   encuentran expresados en Pesos constantes de  
8                   diciembre 31 de 2013 y a la fecha del aporte a la  
9                   Subcuenta Compensaciones Ambientales dichos valores  
10                  serán actualizados con base en el factor de ajuste  
11                  señalado en el numeral 3.3

12  
13                  3) En caso de que los montos señalados en el numeral 1)  
14                  anterior, luego de ser actualizados conforme el numeral  
15                  2) anterior, sean insuficientes para las Compensaciones  
16                  Ambientales, el Concesionario aportará los montos  
17                  necesarios para cumplir con la totalidad de las  
18                  obligaciones a su cargo, previstas en el Contrato de  
19                  Concesión y en el Apéndice 9: Obligaciones Ambientales  
20                  del Concesionario y en el Apéndice 10. - Social.

21  
22                  iii.    Subcuenta Redes

23  
24                  Esta Subcuenta Redes de la Cuenta Proyecto se creará con la  
25                  suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los  
26                  recursos de la Cuenta Proyecto, en los montos y plazos señalados en  
27                  el presente Apéndice.

28  
29                  Los recursos disponibles en esta Subcuenta Redes se destinarán  
30                  única y exclusivamente a la atención de los pagos que se tienen  
31                  previstos en el Contrato de Concesión, y si existieren remanentes,  
32                  éstos serán distribuidos conforme a lo señalado en dicho numeral.

33  
34                  Los recursos de esta Subcuenta podrán invertirse en las inversiones  
35                  permitidas por el Decreto 1525 de 2008, según se modifique o  
36                  adicione y los Rendimientos Financieros de las operaciones de  
37                  tesorería acrecerán los recursos de esta subcuenta.

38  
39                  1) El Valor Estimado de Redes que el Concesionario deberá  
40                  aportar a la Subcuenta Redes corresponde a la suma de  
41                  TREINTA Y UN MIL CIENTO DIEZ MILLONES  
42                  OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS  
43                  VEINTIUNO (\$COP31.110.824.421) Pesos de diciembre  
44                  de 2013, los cuales deberán estar disponibles en la  
45                  Subcuenta Redes según se establece a continuación.

1

<b>Aporte</b>	<b>Monto</b> Pesos de diciembre de 2013	<b>Fecha máxima del Aporte (mes)</b>
Aporte 1	15.996.529.180	Constitución Patrimonio Autónomo
Aporte 2	3.992.044.040	36
Aporte 3	3.125.754.000	60
Aporte 4	2.221.830.000	96
Aporte 5	3.202.434.671	120
Aporte 6	132.384.038	156
Aporte 7	2.392.740.000	180
Aporte 8	47.108.493	216

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

2) Los valores previstos en el numeral 1) anterior se encuentran expresados en Pesos constantes de diciembre 31 de 2013 y a la fecha del aporte a la Subcuenta Redes dichos valores serán actualizados con base en el factor de ajuste señalado en el numeral 3.3

3) En caso de que los montos señalados en el numeral 1) anterior, luego de ser actualizados conforme el numeral 2) anterior, sean insuficientes para las Redes, el Concesionario aportará los montos necesarios para cumplir con la totalidad de las obligaciones a su cargo, previstas en el Contrato de Concesión y en el Apéndice 2 - Técnico.

#### iv. Subcuenta Promoción del Proyecto

18

19

20

21

22

23

Esta Subcuenta Promoción del Proyecto de la Cuenta Proyecto se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará con los recursos de la Cuenta Proyecto, en los montos y plazos señalados en el presente Apéndice.

24

25

26

27

28

29

30

31

Los recursos disponibles en la Subcuenta Promoción del Proyecto se destinarán única y exclusivamente a la atención de los pagos de la promoción del Proyecto en actividades de marketing aeroportuario, entre otras y sin limitarse a reuniones con aerolíneas, entrevistas con ATAC, participación en eventos de aeropuertos y aerolíneas nacionales e internacionales, desarrollo de promociones específicas y desarrollo de artículos en revistas especializadas del sector.

32

33

34

Si existieren remanentes, éstos serán de libre disposición del Concesionario.

35

36

37

38

39

Los recursos de esta Subcuenta podrán invertirse en las inversiones permitidas por el Decreto 1525 de 2008, según se modifique o adicione y los Rendimientos Financieros de las operaciones de tesorería acrecerán los recursos esta subcuenta.

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26

- 1) Como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar un aporte anual a la Subcuenta Promoción del Proyecto de CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO (COP\$50.965.838) Pesos de diciembre 31 de 2013.
- 2) El primero de dichos aportes será efectuado al momento de la creación del Patrimonio Autónomo. A partir del vencimiento del primer año calendario, el aporte a la Subcuenta Promoción del Proyecto se hará dentro de los primeros treinta (30) Días de cada vigencia fiscal.
- 3) La suma a la que se refiere el numeral 1) anterior se encuentra expresada en **Pesos** constantes de diciembre de 2013 y, por lo tanto, a la fecha del aporte a la Subcuenta Promoción del Proyecto será actualizada con base en el factor de ajuste señalado en el numeral 3.3
- 4) En caso de que los montos señalados en el numeral 1) anterior, luego de ser actualizados conforme el numeral 3) anterior, sean insuficientes para realizar las actividades de promoción del Proyecto, el **Concesionario** aportará los montos necesarios para llevar a cabo las actividades de promoción del Proyecto.

## 4 .Etapa de administración, operación, mantenimiento, explotación comercial, adecuación y modernización.

### 4.1 Características de los Contratistas

Los Contratistas deberán cumplir los requisitos de experiencia mínimos que se establecen a continuación.

- a) Contratista EPC: los requisitos serán los señalados en el Apéndice 2 – Técnico.
- b) Operador. El Contratista del Concesionario encargado de realizar la Operación del Aeropuerto deberá cumplir como mínimo con los requisitos señalados en el Apéndice 2 - Técnico.

### 4.2 Actividades de Administración, Mantenimiento, Operación y Explotación Comercial

#### 4.2.1 Programación de las Intervenciones

- a) En el cuadro siguiente se presentan las fechas máximas para el inicio de la ejecución de cada una de las Intervenciones, a partir de la suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura.

Intervención	Fecha máxima para iniciar la ejecución de la Intervención
Intervención 1	Con el Acta de Entrega de la Infraestructura
Intervención 2	Mes 37
Intervención 3	Mes 61
Intervención 4	Mes 97
Intervención 5	Mes 121
Intervención 6	Mes 157
Intervención 7	Mes 181
Intervención 8	Mes 217

- b) En el cuadro siguiente se presentan las fechas máximas para que cada Intervención se encuentre Disponible, a partir de la suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura.

Intervención	Fecha máxima para estar Disponible
Intervención 1	Final del Mes 36
Intervención 2	Final del Mes 60
Intervención 3	Final del Mes 96
Intervención 4	Final del Mes 120
Intervención 5	Final del Mes 156
Intervención 6	Final del Mes 180
Intervención 7	Final del Mes 216
Intervención 8	Final del Mes 240

- 
- 1 c) No obstante, las actuaciones tipo T de cada Intervención, definidas en el  
2 Apéndice 2 Técnico, deberán estar Disponibles a más tardar en el año en  
3 el que se alcanza el tráfico especificado para cada una, es decir que la  
4 fecha máxima para que las actuaciones tipo T de las Intervenciones estén  
5 Disponibles, corresponde a lo primero que ocurra de los eventos  
6 siguientes:  
7
- 8 i. A la fecha máxima para estar Disponible la Intervención a la que  
9 pertenece la actuación tipo T respectiva, de acuerdo con el cuadro  
10 del literal b) anterior.
  - 11 ii. A que el número total de pasajeros al año, incluido en el Plan de  
12 Intervenciones del Aeropuerto, que incluye el total de pasajeros  
13 anuales nacionales más internacionales, alcance el valor del  
14 número total de pasajeros al año definido como trigger o  
15 disparador de la respectiva actuación tipo T.  
16
- 17
- 18 d) El Plan de Intervenciones, Adecuación y Modernización detallado que  
19 prepare el Concesionario deberá considerar la Programación de las  
20 Intervenciones.  
21

---

## 5 . Sanciones y Esquemas de Apremio

### 5.1 Eventos Generadores de Imposición de Multas.

Para efectos de lo previsto en el capítulo 12 del Contrato de Concesión, y frente a un incumplimiento total o parcial del Concesionario respecto de alguna cualquiera de las siguientes obligaciones estipuladas en el Contrato, la ANI impondrá al Concesionario las Multas en los montos y condiciones que más adelante se regulan:

#### 5.1.1 Multa por no Recibo de las Intervenciones:

Por no recibir las Intervenciones o no ocupar o no recibir los predios incluidos en el Proyecto, o no recibir el Aeropuerto concesionado, en los plazos y demás términos y condiciones establecidos en este Contrato, en especial en el presente Apéndice 1 - Parte Especial, se aplicará una Multa equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) por cada Día Calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 12.2 (d) del Contrato, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

#### 5.1.2 Multa por incumplimiento en la entrega de los Estudios y Diseños para la ejecución del Plan de Intervenciones, Adecuación y Modernización:

Por no entregar, los Estudios y Diseños para la ejecución del Plan de Intervenciones, Adecuación y Modernización, en los términos, tiempo y condiciones señalados en el capítulo 7 del Contrato y en el presente Apéndice 1 - Parte Especial, se causará una Multa equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) por cada Día Calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de dicha obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 12.2 (d) del Contrato, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

#### 5.1.3 Multa por el incumplimiento del Plan de Intervenciones:

Por no cumplir con el Plan de Intervenciones o con las condiciones para su elaboración y presentación, se causará una Multa equivalente a noventa (90) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) por cada Día Calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de dicha obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 12.2 d) del Contrato, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de ciento veinte (120) Días.

---

1 **5.1.4 Multa por incumplimiento de las obligaciones ambientales y**  
2 **sociales:**

3  
4 Si el Concesionario incumpliere cualquiera de las obligaciones  
5 correspondientes a la Gestión Social y Ambiental que de acuerdo con este  
6 Contrato le son exigibles, incluyendo aquellas contenidas en la Licencia  
7 Ambiental o en cualquier otra autorización expedida por la Autoridad  
8 Ambiental, se causará una Multa diaria de quince (15) salarios mínimos  
9 mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del  
10 requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Esta Multa se  
11 causará sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar,  
12 por parte de la autoridad competente. Para efectos de lo señalado en la  
13 Sección 12.2 d) del Contrato, el término máximo contado desde la  
14 expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.  
15

16 **5.1.5 Multa por incumplimiento de las obligaciones sociales y**  
17 **prediales:**

18  
19 Si el Concesionario incumpliere las obligaciones de Gestión Predial que de  
20 acuerdo con este Contrato le son exigibles, se causará una Multa diaria de  
21 quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día  
22 transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al  
23 Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 12.2 d) del  
24 Contrato, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura  
25 es de treinta (30) Días.  
26

27 **5.1.6 Multa por incumplimiento en la entrega de información al**  
28 **Interventor y/o a la ANI:**

29  
30 Si el Concesionario no entregare la información completa que le solicite el  
31 Interventor y/o la ANI, siempre y cuando ésta se relacione con el objeto del  
32 presente Contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada  
33 requerimiento, se causará una Multa diaria de siete (7) salarios mínimos  
34 mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha  
35 prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo  
36 señalado en la Sección 12.2 d) del Contrato, el término máximo contado  
37 desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.  
38

39 **5.1.7 Multa por el incumplimiento de presentación de Planes y/o**  
40 **Manuales:**

41  
42 Por no entregar cualquiera de los planes y/o manuales establecidos en el  
43 Contrato y sus Apéndices en los plazos y cumpliendo con las características  
44 descritas en los mismos, se causará una Multa diaria equivalente a diez (10)  
45 salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a  
46 partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para  
47 efectos de lo señalado en la Sección 12.2 d) del Contrato, el término

máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

#### **5.1.8 Multa por Incumplimientos recurrentes de los Indicadores:**

Si el Concesionario incumpliere los valores mínimos de aceptación de cualquiera de los Indicadores (según esos valores se definen en el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento para una misma Intervención durante (i) tres (3) Meses consecutivos o (ii) seis (6) Meses de un mismo año calendario, sin importar si son continuos o discontinuos, se causará una Multa diaria de treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 12.2 d) del Contrato, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

Parágrafo: La multa por incumplimientos recurrentes de los Indicadores se causará sin perjuicio de las Deducciones que trata la Sección 3.1.4 del presente Apéndice.

#### **5.1.9 Multa por el cobro de tarifas superiores a las fijadas en las Resolución [Resolución que defina tarifas de la Concesión] o por el cobro de una tasa aeroportuaria en condiciones diferentes a las fijadas en la misma Resolución:**

En el caso de cobro de tarifas superiores a las fijadas en las Resolución [Resolución que defina tarifas de la Concesión] o por el cobro de una tasa aeroportuaria en condiciones diferentes a la fijadas en la misma Resolución, la multa corresponde a la diferencia entre la tarifa cobrada a cada usuario y la tarifa contenida en la Resolución [insertar número] de la Aerocivil, multiplicada por el número de usuarios a los que le fuera aplicado el cobro no autorizado y aumentada en un veinte por ciento (20%), de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$M = (T_c - T_a) * (Q * 1,2)$$

Donde,

M	Valor de la Multa
T <sub>c</sub>	Tarifa o tasa efectivamente cobrada por el <b>Concesionario</b>
T <sub>a</sub>	Tarifa o tasa máxima fijada en la Resolución [insertar número] de la Aerocivil
Q	Cantidad de usuarios a los que se les ha cobrado la tasa o tarifa en el <b>Día Calendario</b> correspondiente a la aplicación de la Multa.

Para cobros superiores a los establecidos, la Multa es el resultado de la fórmula establecida.

La anterior multa se impone sin perjuicio de rebajar de inmediato las tarifas o tasas cuando se advierta esta situación.

1  
2 **5.1.10 Multa por cobro excesivo de los Servicios No Asociados a**  
3 **los Ingresos Regulados:**  
4

5 En el caso de cobro de tarifas de los Servicios No Asociados a los Ingresos  
6 Regulados, que sean superiores a las establecidas en este numeral, la multa  
7 corresponde a la diferencia entre la tarifa cobrada a cada usuario, entendido  
8 como aerolínea o arrendatario, y la tarifa de referencia contenida en este  
9 numeral, multiplicada por el número de usuarios a los que le fuera aplicado  
10 el cobro no autorizado y aumentada en un veinte por ciento (20%), de  
11 acuerdo con la siguiente fórmula:

$$M_{NR} = (T_{CNR} - T_{NR}) * (Q * 1,2)$$

12  
13  
14  
15 Donde,

$M_{NR}$	Valor de la Multa por el Servicio No Asociado a los Ingresos Regulados
$T_{CNR}$	Tarifa o tasa efectivamente cobrada por el Concesionario por el Servicio No Asociado a los Ingresos Regulados en el Día Calendario correspondiente a la aplicación de la Multa
$T_{NR}$	Tarifa o tasa máxima de referencia para el Servicio No Asociado a los Ingresos Regulados en el Día Calendario correspondiente a la aplicación de la Multa.
$Q$	Cantidad de usuarios a los que se les ha cobrado la tarifa en el Día Calendario correspondiente a la aplicación de la Multa.

16  
17 La Tarifa o tasa máxima de referencia para el Servicio No Asociado a los  
18 Ingresos Regulados, correspondiente a arrendamientos, de acuerdo con lo  
19 previsto en el Contrato de Concesión, será del valor de los arrendamientos  
20 vigentes para inmuebles comerciales ubicados en zonas de estrato seis en  
21 la ciudad de Barranquilla, según Avalúo Corporativo efectuado.  
22

23 La Tarifa o tasa máxima de referencia respecto de los otros Servicios No  
24 Asociado a los Ingresos Regulados, que se encuentren definidos en el  
25 Apéndice 2 - Técnico y en el Contrato, será el valor del promedio  
26 ponderado, de acuerdo con los pasajeros, de las tarifas que se cobran en  
27 los siguientes aeropuertos concesionados: (i) Aeropuerto Rafael Núñez de  
28 Cartagena (SKCG), (ii) Aeropuerto Simón Bolívar de Santa Marta (SKSM), y  
29 (iii) Aeropuerto Palonegro de Bucaramanga (SKBG). El valor de referencia  
30 se calculará con la siguiente fórmula:  
31

$$T_{NR} = \frac{T_{CNR-SKCG} * P_{SKCG} + T_{CNR-SKSM} * P_{SKSM} + T_{CNR-SKBG} * P_{SKBG}}{P_{SKCG} + P_{SKSM} + P_{SKBG}}$$

32  
33  
34 Donde:

$T_{NR}$	Tarifa o tasa máxima de referencia para el Servicio No Asociado a los Ingresos Regulados en el Día Calendario correspondiente a la aplicación de la Multa.
$T_{CNR-SKCG}$	Tarifa o tasa efectivamente cobrada por el Concesionario de SKCG por el Servicio No Asociado a los Ingresos Regulados, en el mes inmediatamente anterior calendario correspondiente a la aplicación de la Multa. Este valor será certificado por la Aerocivil o quien haga las veces de Interventor o Supervisor del Contrato de Concesión de SKCG.
$P_{SKCG}$	Número de pasajeros, nacionales e internacionales, movilizados en SKCG en el año inmediatamente anterior respecto del cual se realiza el cálculo.
$T_{CNR-SKSM}$	Tarifa o tasa efectivamente cobrada por el Concesionario de SKSM por el Servicio No Asociado a los Ingresos Regulados, en el mes inmediatamente anterior calendario correspondiente a la aplicación de la Multa. Este valor será certificado por la Aerocivil o

	quien haga las veces de Interventor o Supervisor del Contrato de Concesión de SKSM.
P <sub>SKSM</sub>	Número de pasajeros, nacionales e internacionales, movilizados en SKSM en el año inmediatamente anterior respecto del cual se realiza el cálculo.
T <sub>CNR-SKBG</sub>	Tarifa o tasa efectivamente cobrada por el Concesionario de SKBG por el Servicio No Asociado a los Ingresos Regulados, en el mes inmediatamente anterior calendario correspondiente a la aplicación de la Multa. Este valor será certificado por la Aerocivil o quien haga las veces de Interventor o Supervisor del Contrato de Concesión de SKBG.
P <sub>SKBG</sub>	Número de pasajeros, nacionales e internacionales, movilizados en SKBG en el año inmediatamente anterior respecto del cual se realiza el cálculo.

1  
2 **5.1.11 Multa por incumplimiento en la constitución del**  
3 **Patrimonio Autónomo:**  
4

5 Por no constituir el Patrimonio Autónomo en los términos establecidos en el  
6 Contrato y en el presente Apéndice 1 - Parte Especial, se causará una Multa  
7 equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes  
8 (SMMLV) por cada Día Calendario transcurrido a partir de la fecha prevista  
9 para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la  
10 Sección 12.2 d) del Contrato, el término máximo contado desde la  
11 expiración del Plazo de Cura es de quince (15) Días.  
12

13 **5.1.12 Multa por incumplimiento en la constitución y fondeo de**  
14 **Subcuentas:**  
15

16 Por no constituir y/o fondear las subcuentas a las que se refiere la numeral  
17 3.6.2 del presente Apéndice, dentro de los plazos y con los montos, se  
18 causará una Multa diaria equivalente a veinte (20) salarios mínimos  
19 mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha  
20 prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo  
21 señalado en la Sección 12.2 d) del Contrato, el término máximo contado  
22 desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.  
23

24 **5.1.13 Multa por incumplimiento en el plazo para el Cierre**  
25 **Financiero:**  
26

27 Por no obtener el Cierre Financiero dentro de los plazos y condiciones  
28 establecidos en este Apéndice 1 - Parte Especial, se causará una Multa  
29 diaria equivalente a setenta (70) salarios mínimos mensuales legales  
30 vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el  
31 cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección  
32 12.2 d) del Contrato, el término máximo contado desde la expiración del  
33 Plazo de Cura es de noventa (90) Días.  
34

35 **5.1.14 Multa por incumplimiento en el Pago de los Salarios,**  
36 **Prestaciones sociales y Parafiscales.**  
37

38 Por el incumplimiento de la obligación de estar al día en el pago de salarios,  
39 prestaciones sociales y parafiscales de los empleados del Concesionario, así  
40 como de cualquier trabajador (ya sea del Concesionario, de los Contratistas  
41 o Subcontratistas), la ANI podrá imponer una multa diaria equivalente  
42 veinte (20) salarios mínimos mensuales legales por cada Día transcurrido a

---

1 partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para  
2 efectos de lo señalado en la Sección 12.2 d) del Contrato, el término  
3 máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90)  
4 Días.

5  
6 **5.1.15 Multa por utilización de software carente de licencia:**

7  
8 Por utilizar bienes o elementos de soporte lógico o software carentes de  
9 licencia en cualquiera de los equipos dispuestos por el Concesionario, se  
10 causará una Multa equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales  
11 legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha en que haya  
12 sido instalado por el Concesionario el bien o elemento de soporte lógico o  
13 software de que se trate y hasta el momento en que el mismo sea  
14 debidamente licenciado. En caso de no poderse determinar la fecha de  
15 instalación, la Multa se causará desde el momento en que se verifique la  
16 carencia de licencia. Para efectos de lo señalado en la Sección 12.2 d) del  
17 Contrato, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura  
18 es de noventa (90) Días.

19  
20 **5.1.16 Multa por incumplimiento en la constitución y**  
21 **mantenimiento de las garantías:**

22  
23 Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener, corregir o adicionar  
24 las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el Contrato y  
25 en el presente Apéndice 1 - Parte Especial, se causará una Multa  
26 equivalente a Mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes  
27 (SMMLV) por cada Día Calendario transcurrido a partir de la fecha prevista  
28 para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la  
29 Sección 12.2 d) del Contrato, el término máximo contado desde la  
30 expiración del Plazo de Cura es de un (1) Día.

31  
32 **5.1.17 Multa por no disponer de los equipos, personal,**  
33 **materiales y demás insumos necesarios para la iniciación de**  
34 **las Intervenciones:**

35  
36 Si el Concesionario no dispusiere de los equipos, personal, materiales y  
37 demás insumos necesarios para la iniciación de las Intervenciones, se  
38 causará una Multa diaria de diez (10) salarios mínimos legales mensuales  
39 vigentes (SMMLV) por cada día que no se disponga de ellos a partir de la  
40 fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo  
41 señalado en la Sección 12.2 d) del Contrato, el término máximo contado  
42 desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

43  
44 **5.1.18 Multa por no cumplir con el cronograma de actividades**  
45 **del Plan de Intervenciones, Adecuación y Modernización:**

46  
47 Si el Concesionario no cumpliera con el cronograma de actividades del Plan  
48 de Intervenciones, Adecuación y Modernización, se causará una Multa diaria

---

1 de treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) por  
2 cada día de atraso a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta  
3 obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 12.2 d) del Contrato,  
4 el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de  
5 treinta (30) Días.

6 .  
7 **5.1.19 Multa por no cumplir cualquiera de las Especificaciones**  
8 **Técnicas de Diseño y Modernización**

9  
10 Si el Concesionario no cumpliera cualquiera de las Especificaciones Técnicas  
11 de Diseño y Modernización, se causará una Multa de cien (100) salarios  
12 mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) cada vez que se dé un  
13 incumplimiento. Para efectos de lo señalado en la Sección 12.2 d) del  
14 Contrato, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura  
15 es de noventa (90) Días.

16  
17  
18 **5.1.20 Multa por no cumplir cualquiera de las Especificaciones**  
19 **Técnicas de Operación, de Mantenimiento y/o de Seguridad**

20  
21 Si el Concesionario no cumpliera cualquiera de las Especificaciones Técnicas  
22 de Operación, de Mantenimiento y/o de Seguridad, se causará una Multa  
23 de ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes  
24 (SMMLV) cada vez que se dé un incumplimiento. Para efectos de lo  
25 señalado en la Sección 12.2 d) del Contrato, el término máximo contado  
26 desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

27  
28 **5.1.21 Multa por permitir el subarriendo de los bienes del**  
29 **Aeropuerto en desconocimiento de las disposiciones**  
30 **contractuales y legales:**

31  
32 Si el Concesionario permitiera el subarriendo de los bienes del Aeropuerto  
33 en desconocimiento de las disposiciones contractuales y legales, se causará  
34 una Multa diaria de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes  
35 (SMMLV) por cada evento de incumplimiento y durante el término en que el  
36 incumplimiento se presente. Para efectos de lo señalado en la Sección 12.2  
37 d) del Contrato, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de  
38 Cura es de noventa (90) Días.

39  
40 **5.1.22 Multa por no cumplir con la obligación de restitución y**  
41 **reversión de los bienes, en las condiciones contempladas en el**  
42 **Contrato:**

43  
44 Si el Concesionario no cumpliera con la obligación de restitución y reversión  
45 de los bienes, en las condiciones contempladas en el Contrato, se causará  
46 una Multa diaria de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes  
47 (SMMLV) por cada día de retraso y durante el término en que el  
48 incumplimiento se presente.

---

1  
2 **5.1.23 Multa por no cumplir con el cronograma de aportes de**  
3 **Equity:**

4  
5 Por el incumplimiento de la obligación de estar al día en el pago de salarios,  
6 prestaciones sociales y parafiscales de los empleados del Concesionario, así  
7 como de cualquier trabajador (ya sea del Concesionario, de los Contratistas  
8 o Subcontratistas), la ANI podrá imponer una multa diaria equivalente  
9 veinte (20) salarios mínimos mensuales legales por cada Día transcurrido a  
10 partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para  
11 efectos de lo señalado en la Sección 12.2 d) del Contrato, el término  
12 máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90)  
13 Días.

14  
15 **5.1.24 Multa por no cumplir con el cronograma de desembolsos**  
16 **de Deuda:**

17  
18 Por no realizar los desembolsos de Deuda en los plazos y condiciones  
19 establecidos en este Apéndice 1 - Parte Especial y en el Contrato, se  
20 causará una Multa diaria equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales  
21 mensuales vigentes (SMMLV) por cada Día Calendario transcurrido a partir  
22 de la fecha prevista para el cumplimiento de dicha obligación. Para efectos  
23 de lo señalado en la Sección 12.2 d) del Contrato, el término máximo  
24 contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

25  
26 **5.1.25 Multa por no cumplir con cualquiera de los requisitos,**  
27 **parámetros, obligaciones y responsabilidades previstos en el**  
28 **Contrato y sus Apéndices, diferentes de las reguladas de**  
29 **manera específica en las cláusulas anteriores:**  
30

31 Si el Concesionario incumpliere alguna de las obligaciones contenidas en el  
32 Contrato, que no se encuentra incluida en las demás Multas a que hace  
33 referencia la presente cláusula, se causará una Multa diaria de siete (7)  
34 salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a  
35 partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación  
36 correspondiente. Para efectos de lo señalado en la Sección 12.2 d) del  
37 Contrato, no habrá el término máximo de imposición.  
38

## 6 . Garantías y Mecanismos de Cobertura de Riesgos

### 6.1 Garantía Única de Cumplimiento

La Garantía Única de Cumplimiento contendrá los siguientes amparos:

a) Cumplimiento: El amparo de cumplimiento garantizará las obligaciones del Concesionario ya sea en razón de la ejecución o liquidación del Contrato, incluyendo el pago de la cláusula penal y de las multas y demás sanciones que se causen durante cada uno de los periodos contractuales y su etapa de reversión del Contrato según se describe a continuación.

i. El valor asegurado será el que establece la siguiente tabla para cada quinquenio y su etapa de reversión, dados en Pesos Colombianos (\$COP) constantes de 31 de diciembre de 2013.

<b>Periodo Contractual</b>	<b>Valor Asegurado</b>
Periodo Contractual 1	54.035.551.389
Periodo Contractual 2	49.581.871.389
Periodo Contractual 3	49.734.023.389
Periodo Contractual 4	56.793.383.389
Etapa de Reversión	2.990.390.051

ii. Este amparo deberá mantenerse vigente durante toda la duración del periodo contractual y dos (2) meses más, salvo que se trate de garantía bancaria, cuya vigencia deberá cubrir toda la duración del periodo contractual y ocho (8) meses más.

iii. La prórroga o renovación de este amparo para las fases subsiguientes estará cubierta por el mismo amparo de cumplimiento, que además cubrirá la renovación y prórroga de los demás que componen la Garantía Única, así como la constitución y prórroga de las demás garantías exigidas en este Contrato.

iv. Los riesgos cubiertos serán los correspondientes al incumplimiento de las obligaciones que nacen y que son exigibles en cada una de las etapas del contrato, incluso si su cumplimiento se extiende a la etapa subsiguiente, de tal manera que será suficiente la garantía que cubra las obligaciones de la etapa respectiva.

b) Pago de salarios y Prestaciones Sociales: Este amparo tendrá por objeto garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el Concesionario haya de utilizar para la ejecución del Contrato.

i. El valor asegurado será el que establece la siguiente tabla para cada quinquenio y su etapa de reversión, dados en Pesos Colombianos (\$COP) constantes de 31 de diciembre de 2013.

1

<b>Periodo Contractual</b>	<b>Valor Asegurado</b>
Periodo Contractual 1	12.896.840.731
Periodo Contractual 2	6.481.921.403
Periodo Contractual 3	6.042.547.273
Periodo Contractual 4	4.482.591.103
Etapa de Reversión	1.495.195.026

2

3

- ii. Este amparo deberá mantenerse vigente durante toda la duración del periodo contractual y 3 (tres) años más.

4

5

6

- c) Estabilidad y Calidad de las Obras: El objeto de este amparo será cubrir a la ANI de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro de las Intervenciones que resulte imputable al Concesionario.

7

8

9

10

11

- i. El valor de este amparo será el que establece la siguiente tabla para cada una de las intervenciones dados en Pesos Colombianos (\$COP) constantes de diciembre 31 de 2013.

12

13

14

<b>Intervención</b>	<b>Valor Asegurado</b>
Intervención 1	35.487.669.340
Intervención 2	4.114.334.954
Intervención 3	4.101.302.340
Intervención 4	19.686.019.952
Intervención 5	16.216.993.195
Intervención 6	2.820.588.664
Intervención 7	6.802.187.945
Intervención 8	4.534.791.964

15

16

- ii. Este amparo deberá tener una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción de cada Acta de Terminación de la Intervención correspondiente.

17

18

19

20

- iii. El amparo de estabilidad y calidad de la obra no se incluirá necesariamente en la Garantía Única de Cumplimiento desde su presentación inicial. En caso de no incluirse inicialmente, la Garantía Única de Cumplimiento deberá ser ampliada por el Concesionario para incluir el amparo de estabilidad y calidad de la obra, como requisito para la suscripción de cada Acta de Terminación de Intervención.

21

22

23

24

25

26

27

28

- d) Calidad de Bienes y Equipos Suministrados: Este amparo cubrirá a la ANI y la Aerocivil de los perjuicios imputables al Concesionario, derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes y equipos suministrados por éste, de acuerdo con las Especificaciones Técnicas establecidas en el Contrato o por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo.

29

30

31

32

33

34

35

- 
- 1 i. El valor de este amparo será el equivalente al valor de los bienes  
2 y equipos suministrados en cada Intervención, de forma que se  
3 permita la reposición de toda y cada pérdida que les afecte.  
4
- 5 ii. Este amparo deberá tener una vigencia de cinco (5) años  
6 contados a partir de la fecha de suscripción de cada Acta de  
7 Terminación de Intervención.  
8
- 9 iii. El amparo de calidad de bienes y equipos suministrados no se  
10 incluirá necesariamente en la Garantía Única de Cumplimiento  
11 desde su presentación inicial. En caso de no incluirse inicialmente,  
12 la Garantía Única de Cumplimiento deberá ser ampliada por el  
13 Concesionario para incluir el amparo de calidad de bienes y  
14 equipos, como requisito para la suscripción de cada Acta de  
15 Terminación de Intervención.  
16
- 17 e) Calidad de las Obras de Mantenimiento: El objeto de este amparo será  
18 cubrir a la ANI y la Aerocivil de los perjuicios que se le ocasionen como  
19 consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro de la infraestructura  
20 revertida que resulte imputable a Concesionario por mala calidad en la  
21 ejecución de las Obras de Mantenimiento:  
22
- 23 i. El valor de este amparo será el equivalente al valor de las obras  
24 de mantenimiento de cada Intervención, de forma que se permita  
25 la reconstrucción o mejoramiento de toda y cada pérdida que les  
26 afecte a las obras de mantenimiento.  
27
- 28 ii. Este amparo deberá tener una vigencia de cinco (5) años  
29 contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Reversión.  
30
- 31 iii. El amparo de calidad de las Obras de Mantenimiento no se incluirá  
32 necesariamente en la Garantía Única de Cumplimiento desde su  
33 presentación inicial. En caso de no incluirse inicialmente, la  
34 Garantía Única de Cumplimiento deberá ser ampliada por el  
35 Concesionario para incluir este amparo, como requisito para la  
36 suscripción del Acta de Reversión.  
37

#### 38 **6.1.1 Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual (Incluye** 39 **Contaminación Ambiental)** 40

41 La garantía cubrirá la responsabilidad civil del Concesionario por sus  
42 acciones u omisiones así como las de sus agentes, Contratistas y/o  
43 subcontratistas, en desarrollo de cualquier actividad ejecutada con ocasión  
44 del Contrato de Concesión, las cuales causen daños a propiedades o a la  
45 vida o integridad personal de terceros o de la ANI, incluyendo las de  
46 cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas.  
47

- 
- 1 i. El valor asegurado será de mínimo \$10.000.000.000 (Diez mil  
2 millones de pesos mcte), para el amparo Patronal.  
3
- 4 ii. El valor asegurado será de mínimo será de \$5.000.000.000 (Cinco  
5 mil millones de pesos mcte), para el amparo de Contaminación  
6 Ambiental Accidental.  
7
- 8 iii. Ninguna cobertura podrá ser inferior al valor asegurado mínimo  
9 requerido, excepto los amparos de responsabilidad civil patronal y  
10 vehículos propios y no propios que no podrán ser inferiores por  
11 evento, al 50% del valor asegurado mínimo. No se aceptará  
12 ningún otro tipo de sublímites.  
13
- 14 iv. Esta garantía estará vigente durante toda la duración del Contrato.  
15
- 16 v. El Concesionario podrá constituir esta póliza por un plazo inicial de  
17 un (1) año y prorrogarla por períodos sucesivos de un (1) año.  
18 Esta prórroga deberá hacerse con una anticipación no menor a los  
19 treinta (30) Días Hábiles anteriores a la fecha establecida para su  
20 expiración. Dentro del mismo plazo deberá entregar el certificado  
21 de seguro expedido por la aseguradora, acreditando la existencia y  
22 representación legal de la misma así como la facultad y capacidad  
23 legal de quien suscribe dicho certificado de seguro.  
24

#### 25 **6.1.2 Póliza Ariel Operadores Aeroportuarios (Incluye Extensión de** 26 **Guerra)** 27

- 28 a) El Concesionario deberá mantener indemne a la ANI y la Aerocivil  
29 frente a las acciones, reclamaciones o demandas que surjan de  
30 accidentes que ocasionen daños a propiedades o a la vida o  
31 integridad personal de terceros o de los Concedentes, incluyendo las  
32 de cualquiera de los empleados, agentes contratistas o  
33 subcontratistas del Concesionario.  
34
- 35 b) Sin perjuicio de lo indicado en el literal anterior (a.), el concesionario  
36 deberá constituir una Póliza Ariel Operadores, Administradores y  
37 Propietarios Aeroportuarios, que incluya extensión de guerra, emitida  
38 por una Compañía de Seguros Aceptable de por lo menos, un límite  
39 global combinado para El Aeropuerto de QUINIENTOS MILLONES de  
40 Dólares (US\$500.000.000,00) por evento, incluyendo la  
41 responsabilidad que surja por eventos de guerra y riesgos aliados de  
42 conformidad con la cláusula de aviación AVN 52 por el mismo límite  
43 en el agregado.  
44
- 45 c) Esta póliza deberá amparar la responsabilidad civil por accidentes que  
46 ocasionen lesiones corporales y/o daños a la propiedad, que surjan  
47 del mantenimiento, uso o provisión de servicios y facilidades  
48 aeroportuarios, incluyendo todo tipo de obras civiles. La póliza deberá

---

1 amparar la Responsabilidad civil con ocasión de la construcción,  
2 remodelación, demolición, y general todo tipo de obras, ya sean  
3 civiles, montaje de maquinaria u otras, tanto en el lado aire como en  
4 el lado tierra.

5  
6 d) La suma asegurada de esta póliza opera en exceso de otras pólizas  
7 de responsabilidad civil extracontractual cuando sus coberturas  
8 coincidan.

9  
10 e) Esta póliza deberá mantenerse vigente por periodos anuales y  
11 durante toda la vigencia de la Concesión. Será obligación del  
12 **Concesionario** renovar la póliza con un mes de anticipación al  
13 vencimiento. Dentro del mismo plazo deberá entregar el certificado  
14 de seguro expedido por la aseguradora.

### 15 16 **6.1.3 Póliza de Obras Civiles**

17  
18 a) Seguro de obras civiles

19  
20 i. Este seguro se tomará para cada Intervención y cubrirá los  
21 daños que pueda llegar a sufrir la infraestructura de dicha  
22 Intervención, independientemente de la causa que genere el  
23 daño.

24  
25 ii. Cuando la Intervención incluya la entrega de infraestructura  
26 existente la póliza de obras civiles deberá amparar las obras  
27 existentes, desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio. El  
28 valor inicial asegurado de esta póliza corresponderá a una  
29 suma indicativa que acuerden entre el Concesionario y la  
30 compañía de seguros respectiva.

31  
32 iii. Cuando la Intervención no incluya la entrega de infraestructura  
33 existente el cubrimiento deberá estar vigente desde la fecha en  
34 que, de acuerdo con el Plan de Obras, se deban iniciar las  
35 actuaciones de la respectiva Intervención.

36  
37 iv. Como requisito para la suscripción de cada Acta de  
38 Terminación de Intervención, el objeto de este seguro deberá  
39 ampliarse para cubrir las Intervenciones y el valor asegurable  
40 de esta garantía deberá aumentarse en un valor equivalente al  
41 valor total del Contrato de Construcción aplicable a la  
42 Intervención correspondiente, incluyendo los materiales, mano  
43 de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos y materiales o  
44 rubros suministrados por el Concesionario. El valor asegurado  
45 deberá establecerse con base en un estudio de pérdida máxima  
46 probable que deberá ser contratado por el Concesionario con  
47 una persona de reconocida idoneidad y experiencia en labores  
48 similares que demuestre haber elaborado al menos tres

---

1 estudios similares para proyectos de igual o mayor valor al del  
2 Proyecto, ya sea en Colombia o en el exterior.  
3

- 4 v. De conformidad con lo previsto en la Sección 16.2 i) i del  
5 Contrato, y salvo por los hechos que se listan en la Sección  
6 16.2 i) ii del Contrato, cualquier pérdida o daño sufrido por la  
7 infraestructura y no cubierto por esta garantía serán asumidos  
8 enteramente por el Concesionario, lo cual incluye infraseguros  
9 y deducibles.

10  
11 b) Seguro de Automotores y Seguro de Equipo y Maquinaria (Maquinaria  
12 Amarilla)

- 13  
14 i. Durante toda la vigencia del Contrato de Concesión, el  
15 Concesionario deberá contar con pólizas de seguros  
16 individuales o colectivas en las que conste el aseguramiento de  
17 los vehículos automotores del Concesionario que estén  
18 autorizados para transitar como vehículos del Proyecto y de  
19 aquellos que estén relacionados directa o indirectamente con la  
20 ejecución del Contrato, incluyendo aquellos que no transiten  
21 con placas o que se consideren maquinaria amarilla.  
22  
23 ii. El Concesionario presentará copia de estas pólizas a la ANI  
24 junto con la Garantía única de Cumplimiento y sus prórrogas.  
25  
26 iii. El valor de este amparo será el equivalente al valor de los  
27 vehículos, de forma que se permita la reposición de toda y  
28 cada pérdida que les afecte. Será obligación del Concesionario  
29 renovar la póliza con un mes de anticipación al vencimiento.  
30  
31 iv. El plazo de las coberturas será durante toda la vigencia del  
32 Contrato.  
33

34 c) Amparo de equipo y maquinaria de incendios

- 35  
36 i. El valor de este amparo será el equivalente al valor de la  
37 maquina de incendios de forma que se permita la reposición de  
38 toda y cada pérdida que les afecte. Será obligación del  
39 Concesionario renovar la póliza con un mes de anticipación al  
40 vencimiento.  
41  
42 ii. El plazo de las coberturas será durante toda la vigencia del  
43 Contrato de Concesión en vigencias anuales.  
44  
45  
46  
47

---

## 7 . Gobierno Corporativo

### 7.1 Manual de Gobierno Corporativo

a) El manual de Gobierno Corporativo a que se refiere este Apéndice, cuyo cumplimiento será obligatorio para el **Concesionario**, deberá tener en cuenta como mínimo los siguientes elementos:

i. Objetivos, misión y visión

Objeto de la Concesión y Alcance de las Actividades durante todo el período de la Concesión

Prácticas de Buen Gobierno Corporativo

Las prácticas se deben incorporar en un Código Gobierno Corporativo, el cual debe estructurarse de manera que contenga un conjunto de medidas concretas, que deben ser incorporadas por el **Concesionario** en su actividad diaria. Dicho Código deberá abordar, cuando menos, los siguientes aspectos:

i. Asamblea General de Accionistas, o quien haga sus veces:

Descripción de la estructura y composición accionaria del Concesionario, las situaciones de control directas o indirectas, las decisiones sujetas a decisión de la Asamblea General de Accionistas, los procedimientos de votación, sus mayorías simples y cualificadas, así como los acuerdos de voto de los accionistas y la revelación de vínculos con la Concesión, tales como y sin limitarse a ellos: vinculación con el Concesionario en condición de empleados, proveedores o derivada de contratos de prestación de servicios profesionales. De igual forma, la designación de una auditoría externa de reconocida trayectoria internacional.

Órganos de administración y/o Junta Directiva:

Descripción de la composición de los órganos de administración, sus mecanismos de elección, la incorporación de miembros independientes en la Junta Directiva, efecto para el cual se atenderán las reglas previstas en el artículo 44 de la ley 964 de 2005, las reglas para la identificación y revelación de los conflictos de interés y sus medidas para prevenirlos y administrarlos.

Será obligatoria la designación de comité de auditoría el cual estará integrado con los miembros independientes de la Junta Directiva así como la creación de un comité de gobierno corporativo encargado del

---

1 seguimiento y de la aplicación efectiva de los requisitos de gobierno  
2 corporativo.  
3

#### 4 Revelación de Información Financiera y no Financiera 5

6 Divulgación del Código de Gobierno Corporativo adoptado por el  
7 **Concesionario**, la presentación de Informes semestrales sobre la  
8 gestión de sus principales órganos, y los eventuales cambios en la  
9 estrategia corporativa, la divulgación de información sobre realización  
10 y resultados de las auditoría técnica, legal, financiera y contable, así  
11 como del informe anual de gobierno corporativo, el cual deberá ser  
12 presentado a la Asamblea General de Accionistas, revelación de la  
13 información reportada a las autoridades y que sea de carácter  
14 público, adopción de un sistema específico que permita a la junta  
15 directiva y a los accionistas, en tiempo oportuno y de forma integral,  
16 enterarse de información relativa a eventos financieros  
17 extraordinarios de la empresa, tales como: la necesidad de una  
18 nueva inversión, una pérdida repentina, indemnizaciones, gastos de  
19 litigios, la necesidad de una destinación de fondos o la necesidad de  
20 disponer de reservas legales o voluntarias, así como la imposición de  
21 multas derivadas por incumplimientos del **Contrato de Concesión**  
22 ya sean impuestas por el **Concedente** o entidades competentes tales  
23 como, autoridades ambientales, autoridades tributarias y organismos  
24 de control.  
25

26 Revelación sobre la implementación de procedimientos de  
27 contratación gobernados por principios de economía, transparencia y  
28 buena fe, así como la implementación de medidas concretas para  
29 prevenir prácticas anticorrupción pública y/o privada.  
30

31 Reportes generados al **Concedente** y al Interventor en cumplimiento  
32 de su Código de Gobierno Corporativo.  
33

34 La información descrita en el presente numeral será divulgada a  
35 través del portal de Internet del **Concesionario**, la cual deberá  
36 siempre estar actualizada.  
37

38 El Código de Gobierno Corporativo del **Concesionario** deberá ser  
39 remitido al **Concedente** y al Interventor dentro de los (3) meses  
40 siguientes a la suscripción del Acta de Inicio de ejecución del  
41 **Contrato**. Además de la divulgación y permanente actualización a  
42 través del sitio web del **Concesionario**, deberá remitir al Interventor  
43 y al **Concedente** los reportes anuales sobre el cumplimiento de las  
44 medidas implementadas, en los términos que defina el Interventor.  
45

## 46 **7.2 Manual de Responsabilidad Social** 47

---

1 El manual de responsabilidad social a que se refiere este Apéndice, cuyo  
2 cumplimiento será obligatorio para el Concesionario, contendrá como  
3 mínimo los siguientes elementos.

4  
5 a) Adoptará las obligaciones que para los prestatarios se establecen en los  
6 Principios del Ecuador, y suministrará la información derivada de la  
7 aplicación de tales principios a los Prestamistas, al Interventor y a la  
8 ANI.

9  
10 b) Adoptará los estándares de desempeño señalados en el marco de  
11 sostenibilidad de IFC en su versión 2012.

12  
13 c) Adoptará medidas tendientes a apoyar el desarrollo de las comunidades  
14 asentadas en el área de influencia del Aeropuerto.  
15  
16